

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de septiembre de 1992.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21195 RESOLUCION de 14 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Tragsa, Transformación Agraria, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XI Convenio Colectivo de la Empresa «Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), que fue suscrito con fecha 25 de junio de 1992, de una parte, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de agosto de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRAGSA, TRANSFORMACION AGRARIA, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*.—La Empresa «Transformación Agraria, Sociedad Anónima», cuyos fines comprenden la realización de actividades de producción propias de distintas ramas sectoriales, en el presente Convenio viene a regular las relaciones laborales del personal que, estando incluido en su ámbito personal, presten sus servicios en las actividades señaladas en el artículo 13 del Convenio General del Sector de la Construcción, comprendiendo también al personal administrativo adscrito a tales actividades.

Art. 2.º *Norma supletoria*.—En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General del Sector de la Construcción o cualquier norma que pudiera sustituirla. Dichas normas tendrán la consideración de supletorias a lo que se establece en el presente Convenio.

Art. 3.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de la Empresa «TRAGSA» existentes actualmente o que se puedan crear durante la vigencia en el Territorio Nacional.

Art. 4.º *Ámbito personal*.—El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa con las excepciones siguientes:

- El personal de alta dirección, a que se refiere el artículo 2.º, 1, a), del Estatuto de los Trabajadores.
- Los Consejeros, a que se refiere el artículo 1.º, 3, c), del Estatuto de los Trabajadores, salvo aquellos que estén vinculados por relación laboral a la Empresa.

Art. 5.º *Vigencia y duración*.—El presente Convenio tendrá una duración de dos años, tanto en su contenido normativo como en su aspecto económico, siendo su vigencia desde el día 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1993.

Art. 6.º *Cláusula de garantía salarial año 1992*.—Si el índice de precios al consumo constatado por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 31 de diciembre de 1992 un crecimiento superior al 5,4 por 100 se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre dicho porcentaje, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1992 y afectando a todos los conceptos retributivos devengados desde la mencionada fecha.

Tal revisión, calculada sobre los importes y las cuantías de dichos conceptos en 1991, servirá de base de cálculo para el incremento de 1993.

Las cantidades a abonar que traigan causa en esta revisión, se harán efectivas, de una sola vez, dentro del primer trimestre de 1993.

Art. 7.º *Revisión salarial año 1993*.—Para el año 1993, el incremento de todos los conceptos económicos del presente Convenio, se determinará en base a la media de previsión de inflación que realicen para España la C.E.E., la O.C.D.E. y el Gobierno, incrementada en 1,25 puntos. El total así resultante será el porcentaje a incrementar sobre los valores finales establecidos para 1992.

En el supuesto de que el índice de precios al consumo constatado por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 31 de diciembre de 1993 un crecimiento superior a la media resultante de previsión de inflación hallada en base a las estimaciones de las tres Entidades anteriormente citadas, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la media de inflación, afectando a todos los conceptos económicos previstos en el presente Convenio y con efectos retroactivos de 1 de enero de 1993.

Tal revisión, calculada sobre los importes y las cuantías de dichos conceptos en 1992, servirá de base de cálculo para el incremento de 1994.

Las cantidades a abonar que traigan causa en esta revisión, se harán efectivas, de una sola vez, dentro del primer trimestre de 1994.

Art. 8.º *Prórroga, denuncia y negociación*.—1. El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en sus propios términos, en tanto no sea denunciado por quien estuviera legalmente legitimado para ello, con tres meses de antelación a su terminación.

2. La denuncia se formalizará por escrito y se notificará a la otra parte. El plazo al que se refiere el punto anterior se entiende referido a la recepción del escrito de denuncia.

3. La Comisión Negociadora se constituirá formalmente y celebrará su primera sesión el día 1 de diciembre del año en que se haya denunciado el Convenio.

Art. 9.º *Comisión de Interpretación y Vigilancia*. 1. Constitución: Se constituye una Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio. Serán vocales de la misma, cinco representantes de los trabajadores y cinco de la Dirección de la Empresa de los que han formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio como titulares.

Serán Presidente y Secretario un Vocal de cada una de las partes de la Comisión que se nombrarán para cada sesión, teniendo en cuenta que los cargos recaerán una vez entre los representantes de los trabajadores y la siguiente entre los representantes de la Dirección de la Empresa.

2. Funciones de la Comisión de Interpretación y Vigilancia: Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de todas las instancias de los interesados en las que se soliciten cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Convenio.
- Informar, con carácter previo, las reclamaciones de los trabajadores en materia de clasificación profesional. A tales efectos, el trabajador que a su juicio no esté correctamente clasificado, antes de reclamar a la jurisdicción competente deberá dirigir su reclamación a la Comisión de Interpretación y Vigilancia por el procedimiento establecido en el apartado 4 de este artículo. Las funciones o actividades de esta Comisión no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la Ley que regule la actuación negociadora en materia de Convenios.

3. Reuniones: Las reuniones de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán durante la última semana de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Las extraordinarias, cuando una de las partes lo solicite con una semana de antelación.

4. Procedimiento: En las cuestiones relativas a las funciones de esta Comisión contenidas en los apartados a), b), c) y d) del presente artículo, las reclamaciones de los trabajadores relativas a la interpre-

tación del presente Convenio deberán formularse ante el Comité del Centro Regional correspondiente. Una vez informada por el Comité y el Jefe del Centro Regional, éste remitirá la reclamación y los informes emitidos a la Vicesecretaría General, que deberá a su vez remitirlos a cada uno de los miembros de la Comisión al menos con una semana de antelación a la fecha de la próxima reunión, asimismo los componentes de la parte social deberán mantener una reunión con anterioridad a la de la Comisión Paritaria.

En las cuestiones relativas a las funciones recogidas en el apartado e) del presente artículo será el siguiente:

4.1. Tramitación de las instancias presentadas a la CIV.

4.1.1 El interesado suscribirá el modelo de la instancia existente, en la cual deberá expresar con claridad:

Categoría actual.
Categoría solicitada.
Labores que viene realizando y que fundamentan su pretensión.

4.1.2. Dicha instancia se deberá presentar inexcusablemente al Comité Regional del Centro al cual se halla adscrito.

4.1.3 Presentada la instancia en el Comité Regional, éste la informará en la primera reunión que tenga.

El informe que se emita deberá pronunciarse sobre:

Labores que según el dicente viene realizando expresándose claramente en los casos que proceda sobre el tipo de máquinas o útiles que viene manejando.

Deberá venir firmado dicho informe por, al menos, el 50 por 100 de los miembros del Comité Regional, debiendo tenerse en cuenta que si no viene cumplimentado con tal requisito, le será devuelta al interesado por la Vicesecretaría General que dará cuenta de lo actuado a la CIV, si bien la cuestión no será estudiada por la Comisión.

En el plazo de cinco días, la instancia con el informe se elevará al Jefe de Centro para que emita el suyo.

4.1.4 Recibida la instancia, el Jefe de Centro deberá informar lo que por conveniente tuviere sobre la misma, teniendo un plazo, para notificar su informe a la Vicesecretaría General, junto con el elaborado con el Comité Regional, de quince días a partir de que reciba la instancia informada por dicho Comité.

El informe de la Jefatura deberá ser totalmente exhaustivo sobre los supuestos de hecho sobre los que el interesado basa su petición, debiendo terminar inexcusablemente con una propuesta concreta.

El Jefe de Centro para emitir su informe, en los casos en que se precisa para dar el que proceda con absoluto conocimiento de los hechos que motivan la reclasificación, podrá solicitar de los responsables inmediatos los dictámenes que estimase oportunos.

4.2 Efectos económicos-administrativos: Los acuerdos que se alcancen en materia de clasificación profesional tendrán efectos económico-administrativos del día de la firma del recibo de la instancia por la Jefatura del Centro, una vez informada por el Comité Regional correspondiente.

No obstante lo anterior, para los supuestos en los que el acuerdo consista en la asistencia a cursos de formación con superación del mismo, dichos efectos se producirán desde la fecha en que finalizase dicho curso con la calificación de apto.

En estos casos, la programación de los cursos de formación deberá realizarse dentro del periodo de los doce meses siguientes al 31 de julio de cada año y en la misma deberán incluirse todos los acuerdos sobre asistencia a cursos, tomados por esta Comisión con anterioridad a la citada fecha.

En el supuesto de no cumplirse con dichos plazos, el trabajador quedará automáticamente clasificado en la nueva categoría con efectos económico-administrativos de la fecha de finalización del periodo anteriormente mencionado.

4.3 Cómputo de plazos: Con el fin de que el cómputo de los plazos se lleve de la forma más objetiva posible, tanto el Comité como la Jefatura de Centro, cuando se les presente la instancia al primero o ésta con el informe del Comité al segundo se rubricará el día en que se da por recibida.

5. Forma de tomar acuerdos: Los acuerdos de la Comisión de Interpretación y Vigilancia se tomarán por mayoría cualificada de los dos tercios de los miembros que la componen.

En la misma reunión en la que se adopten los acuerdos por la Comisión de Interpretación y Vigilancia se levantará acta que será rubricada en prueba de conformidad con los términos de la misma y en la que figurará, cuando sea posible, el plazo previsto para la ejecución de los citados acuerdos.

La notificación de los acuerdos contemplados en el acta, se remitirá a los interesados en el plazo de cinco días.

6. Norma final: Por acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia el régimen de funcionamiento de la misma podrá ser variado a fin de poder adecuarlo a la índole de la cuestión debatida.

Art. 10. *Absorción y compensación.*—Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por éstas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 11. *Sustitución de condiciones.*—La entrada en vigor de este Convenio entraña la sustitución de las condiciones laborales anteriores por las que se establecen en el presente pacto colectivo, por estimar que, en conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

Quedan a salvo las garantías personales establecidas en el artículo 12 del presente Convenio.

Art. 12. *Condiciones más beneficiosas.*—Siempre con carácter personal, la Empresa viene obligada a respetar las condiciones particulares que con carácter global y en cómputo anual excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 13. *Vinculación a la totalidad.*—Ambas partes convienen que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas.

En el supuesto de que la autoridad u órgano competente en la materia no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido bien parcialmente o en su totalidad por la Comisión Deliberadora.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente el establecimiento de los nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación.

No obstante lo anterior, si durante la vigencia de este Convenio se alcanzasen acuerdos de ámbito estatal, por cualquiera de las Comisiones Paritarias creadas en el Convenio General del Sector de la Construcción y éstos afectasen al contenido actual de la presente norma, se procedería a convocar a la Comisión Negociadora de TRAGSA para su tratamiento.

Los acuerdos alcanzados en esta Comisión Negociadora sobre las nuevas materias quedarían incorporados, como un todo indivisible, al actual Convenio Colectivo.

Art. 14. *Titulaciones académicas.*—A los trabajadores de la plantilla actual, beneficiarios del presente Convenio, no podrá exigirse título académico para el desempeño de su función habitual o ascenso mediante concurso u oposición. En los casos de nuevo ingreso se podrá exigir la aptitud o titulación necesaria adecuada a la función para la que sea contratado.

CAPITULO II

Clasificación profesional

Art. 15. *Clasificación profesional del personal.*

1. Los diferentes grupos profesionales existentes en la Empresa, por sus necesidades, se agrupan en:

Grupo profesional de Operarios:

Encargado.
Capataz.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Oficial de tercera.
Peón especializado.
Peón.

Grupo profesional de Técnicos:

Titulados: Licenciados, Ingenieros y Arquitectos Superiores. Diplomados, Ingenieros y Arquitectos Técnicos. Maestro Industrial. Capataces Forestales.

No titulados: Práctico de Topografía de primera, Práctico de Topografía de segunda, Ayudante de Práctico de Topografía, Delineante de primera, Delineante de segunda, Analista de laboratorio.

Grupo profesional de Administración e Informática:

Jefe Administrativo de primera.
Jefe Administrativo de segunda.
Oficial de primera Administrativo.
Oficial de segunda Administrativo.

Analista.
Programador de Aplicaciones.
Operador de Consola de Ordenador.
Operador de Periféricos-Grabador.
Auxiliar Administrativo.

Grupo profesional de Subalternos:

Almaceneros.
Ordenanza.
Vigilante.

La clasificación del personal que se cita es meramente enunciativa y no limitativa y, en modo alguno presupone la obligación de tener provistas las categorías enunciadas cuando la organización del trabajo y las necesidades no lo requieran.

Las definiciones de las categorías profesionales se recogen en el anexo número 1 y en el anexo número 2 los niveles salariales, grupos de dietas y cotización.

De las que han quedado suprimidas, mientras existan trabajadores incorporados a las mismas, se les respetarán los derechos que tuvieran reconocidos con carácter individual.

2. Al 1 de enero de cada año, la Empresa elaborará relación personal dependiente de cada Centro de los existentes en TRAGSA, que se especifican en el anexo número 3, sin perjuicio de que se puedan crear nuevos Centros o suprimir alguno de los existentes.

En dicha relación deberán constar agrupados por grupos profesionales los siguientes datos:

Nombre y apellidos del trabajador.
Fecha de ingreso en la Empresa.
Categoría profesional.
Puesto de trabajo al que está adscrito.
Fecha de nombramiento o promoción a esta categoría.
Número de orden derivado de la fecha de ingreso.

Tal relación deberá publicarse para conocimiento de los trabajadores, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Contra esta relación y en el plazo de un mes, los trabajadores podrán reclamar, a través del Comité correspondiente y ante la Dirección de la Empresa, debiendo ésta resolver en el plazo de quince días.

3. La Empresa dotará a sus trabajadores de un carné o credencial, a efectos de identificación, siempre que la duración del contrato por el cual vienen prestando sus servicios sea de una duración superior a seis meses.

4. Una vez que la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción aprobase una nueva clasificación profesional, se procederá a reunir a la Comisión Negociadora del presente Convenio para adaptar los citados acuerdos al contenido del mismo.

CAPITULO III

Contratación

Art. 16. *Contratación de personal.*—La admisión de personal se efectuará de acuerdo con la legislación vigente en la materia y con las especificaciones que se recogen en los artículos siguientes.

En aplicación de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2/1991, de 7 de enero, la Empresa facilitará a los Comités Regionales, dentro de los diez días siguientes a su formalización, las copias básicas de los contratos de trabajo que se materialicen en sus respectivos Centros, debiendo designarse en cada uno de ellos la persona que ha de firmarlas a efectos de acreditar la entrega de las mismas.

Art. 17. *Contrato para trabajo fijo de obra.*—Es el contrato que tiene por objeto la realización de obra o trabajos determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito. La duración del Contrato y el cese del trabajador se ajustará a lo siguiente:

1. Con carácter general el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalice los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores «fijos de obra» por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, la Empresa podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2. No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios en distintos Centros de trabajos de una misma provincia o provincias, siempre que sean depen-

dientes de un mismo Centro Regional, durante un período máximo de tres años consecutivos, sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto la Empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior, cumplido el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

3. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible y ajena a la voluntad de la Empresa, tras darse cuenta por esta al Comité Regional correspondiente operará la terminación de obra y cese previstos en el apartado primero. El Comité Regional dispondrá de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. La Dirección de la Empresa contrae también la obligación de ofrecer un nuevo empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, al personal afectado por esta terminación de obra les será de aplicación lo dispuesto en el apartado dos del presente artículo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos anteriormente mencionados se establece una indemnización por cese del 4,5 por 100, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas de salarios del Convenio e incentivos devengados durante la vigencia del contrato.

Art. 18. *Otras modalidades de contratación.*—Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados por los Reales Decretos 1989/1984 y 2104/1984, o normas que los sustituyan, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7 por 100, si la duración hubiera sido inferior a ciento ochenta y un días y del 4,5 por 100 si la duración hubiera sido igual o superior a ciento ochenta y un días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Art. 19. *Finitiquito.*—El recibo del finiquito de la relación entre Empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo XI de este Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

El recibo de finiquito tendrá validez únicamente dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo del finiquito, surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador, podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito.

Art. 20. *Periodo de prueba.*—1. Los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serán los siguientes:

- Personal operario y subalterno, dos semanas.
- Personal administrativo e informático, no técnico, sesenta días naturales.
- Personal técnico titulado o asimilado, seis meses.

2. Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la Empresa podrán desistir, respectivamente, de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin necesidad de preaviso y si esta decisión fuera adoptada por la Empresa se abonará al trabajador una indemnización equivalente diez veces el salario-base del Convenio, correspondiente a un día.

CAPITULO IV

Promoción en el trabajo

Art. 21. 1. Los ascensos que se produzcan en alguna de las categorías incluidas en el artículo 15 del presente Convenio se regularán por las normas contenidas en el presente capítulo, con las excepciones que se recogen en el punto 3 de este artículo.

2. Es facultad de la Empresa el adscribir a cada trabajador a los distintos puestos de trabajo que pueden configurarse dentro de cada categoría profesional.

3. La cobertura de los puestos de trabajo que se referencia a continuación se llevará a cabo por el procedimiento de libre designación, previa comunicación al Comité Regional sea cual fuere la categoría profesional que ostente el designado, y ya que se cubra la plaza por la vía del ascenso, del traslado voluntario o forzoso o el reingreso o la nueva contratación.

a) En lo referente a nivel salarial, todos los puestos de trabajo correspondientes a los distintos niveles y escalones.

b) En lo referente a los cargos, los Directores, Subdirectores, Jefes de Centro, Jefes de División, Jefes de Departamento, Jefes de Zona, Jefes de Area, Jefes de Línea, Jefes de Obra, Asesores y Secretarías de Dirección.

Art. 22. 1. Como regla general, el sistema de promoción de ascensos aplicará criterios objetivos acreditados mediante concurso, prueba de aptitud y superación de cursos de formación.

2. Todos los trabajadores, al ingresar en la Empresa, percibirán sus retribuciones por la tabla salarial base «b».

A partir de 1 de enero de 1993, los trabajadores que llevasen ininterrumpidamente cinco años en la Empresa, devengarán el «Plus de Polivalencia», establecido en la correspondiente tabla salarial.

Transcurrido un mínimo de tres años devengando el citado «Plus de Polivalencia» y acreditada especial cualificación en, al menos, tres categorías profesionales del mismo grupo, se asignará al trabajador un «Plus de Especial Cualificación».

3. En ningún caso el ascenso a una categoría superior podrá originar una disminución en las retribuciones que tuviese reconocidas el trabajador.

Art. 23. Excepcionalmente, la asignación del «Plus de Polivalencia» y «Especial Cualificación» en los niveles II y III se realizará siempre por decisión de la Empresa.

Art. 24. 1. Cuando haya que cubrir alguna vacante por el procedimiento de ascensos, con un mes de antelación se dará publicidad a la convocatoria en todos los Centros Regionales y a través de los Comités Regionales.

2. En la convocatoria se harán constar:

- a) Características del puesto de trabajo.
 - Categoría profesional.
 - Localización geográfica.
 - Condiciones económicas.
- b) Requisitos mínimos exigidos para participar y baremo aplicable en la fase previa del concurso.
- c) Tipo de pruebas a aplicar en la fase de las pruebas de aptitud.
- d) Composición de la Comisión.
- e) Fecha de límite para presentar solicitudes.

CAPITULO V

Tiempo de trabajo

Art. 25. *Jornada de trabajo.*—1. La jornada de trabajo será de:

a) Durante los meses de enero, febrero, marzo y diciembre, de treinta y nueve horas y treinta minutos de trabajo efectivo semanal distribuidas de lunes a viernes a razón de siete horas y cincuenta y cuatro minutos efectivos diarios.

b) Durante el resto del año, la jornada será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a viernes a razón de ocho horas efectivas diarias.

2. Se reconoce el derecho a seguir efectuando, durante la vigencia del presente Convenio, una jornada semanal de treinta y seis horas cuarenta y cinco minutos de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a viernes, a razón de siete horas veintinueve minutos efectivos diarios, con carácter de jornada especial y a título personal, a quienes tenían consolidado y reconocido este derecho durante la vigencia de los Convenios anteriores.

3. Dentro de las referidas jornadas está incluido el tiempo de descanso de los quince minutos correspondientes de bocadillo.

En todo caso se respetarán las jornadas establecidas mediante pacto individualizado en los contratos de trabajo.

Art. 26. *Tipos de jornada.*—La jornada de trabajo, con carácter general, será partida en horario de mañana y tarde, estableciéndose la siguientes excepciones que realizarán jornada continuada:

- a) Personal de vigilancia, sondeos e informática con trabajo a turnos.
- b) Personal con jornada especial de treinta y seis horas y cuarenta y cinco minutos.

No obstante lo anterior, el personal de informática que viene prestando sus servicios al momento de la firma del presente Convenio, mantendrá su horario actual.

Art. 27. *Turnos.*—Con carácter general, el personal de equipos de sondeos con «dedicación directa a la producción» trabajará en régimen de turnos, con jornada continuada.

Igualmente, la Dirección, por razones técnicas, organizativas o productivas, podrá determinar la necesidad de efectuar el trabajo a turnos en jornada continuada entre el restante personal de «dedicación directa a la producción».

En estos supuestos, siempre que impliquen modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, el establecimiento del sistema

de turnos se pactará con el Comité Regional atendiendo a los siguientes condicionamientos:

Se respetará la duración de la jornada de trabajo establecida. Salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

Los descansos semanales y entre jornadas podrán computarse por periodos de hasta cuatro semanas.

El trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria, no se computará como jornada extraordinaria.

En los sondeos a rotación o cuando la dificultades técnicas del sondeo lo requieran, se continuará el trabajo durante sábados, domingos y festivos, hasta que las necesidades del servicio desaparezcan, todo ello sin menoscabo del descanso semanal al que se tiene derecho.

Dichas dificultades técnicas, que conllevan la necesidad de mantener el servicio en los citados días, deberán ser referendadas mediante informes del Capataz o Encargado de Sondeos y del Jefe de Centro.

Sin perjuicio de la ejecución de la obra, las citadas situaciones así como los informes que las justifiquen serán puestas en conocimiento de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, la cual propondrá las correspondientes medidas correctoras al objeto de que no se prolonguen más del tiempo debido.

En todo caso y salvo causa de fuerza mayor, el trabajo propiamente de perforación, en este tipo de sondeos, no se iniciará nunca después del martes de cada semana.

Art. 28. *Horarios.*—De acuerdo con los tipos de jornada establecidos, los horarios se pactarán entre el Jefe de Centro y los Comités Regionales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

A propuesta de los diferentes grupos profesionales se pactará, entre los Comités Regionales y el Jefe de Centro respectivo, la flexibilidad horaria.

En el supuesto de que no se llegase a acuerdo, se reunirá a la CIV con carácter de urgencia para tratar de alcanzar una solución satisfactoria para ambas partes.

Art. 29. *Calendario laboral.*—Una vez conocido el Calendario Oficial de cada provincia, y de acuerdo con la jornada anual pactada, la Empresa confeccionará la propuesta de calendario y horarios correspondiente para cada Centro de Trabajo, con la diferencias estacionales que pudieran corresponder en su caso, para, de común acuerdo con la representación de los trabajadores afectados, elevarla a definitiva.

En todas las Sedes de Area se expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado a nivel provincial.

Art. 30. *Suspensión del trabajo por inclemencias del tiempo.*—Cuando las condiciones atmosféricas o del estado del terreno impida el desarrollo del trabajo habitual, la Dirección de la Empresa podrá suspender los trabajos, considerando las horas invertidas en espera de comenzar a reanudar los mismos como horas perdidas por inclemencias del tiempo.

El importe de las horas perdidas por este motivo será abonado por la Empresa como si hubiesen sido trabajadas, aunque condicionado a su recuperación previa o posterior.

En previsión de exigencias climatológicas y con objeto de que la recuperación tenga un carácter uniforme y en aras a una mayor eficacia se podrá prolongar con carácter general la jornada en una hora más diaria o cinco semanales de trabajo efectivo teniendo el carácter de horas de recuperación. El periodo de recuperación efectivo se iniciará el 1 de abril finalizando el 5 de octubre, para el año 1992.

Durante el año 1993, dicho periodo se iniciará el 15 de abril finalizando el 15 de octubre del mismo año.

Las horas de recuperación según se vayan efectuando se abonarán al precio de primera hora extraordinaria, según los valores establecidos para éstas en el anexo número 8.

A efectos del cómputo establecido en el artículo 97 del presente Convenio, las horas de recuperación no tendrán el carácter de extraordinarias.

CAPITULO VI

Vacaciones, permisos y licencias

Art. 31. *Vacaciones.*—1. El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de veintidós días laborables.

2. El periodo de disfrute de las vacaciones será normalmente del 1 de junio al 30 de septiembre. Sin embargo, dado que el periodo estacional de mayor actividad productiva de la Empresa coincide con el periodo normal de vacaciones antes citado, el personal de dedicación directa a la producción solamente podrá disfrutar once días laborables de vacaciones en el periodo normal, es decir, del 1 de junio al 30 de septiembre. Los restantes días se disfrutarán en el mes de diciembre.

Estos trabajadores deberán comunicar por escrito la quincena concreta que quieren disfrutar, fuera del periodo de diciembre-enero.

Si la acumulación de peticiones en ciertas fechas impidiera atender todas las solicitudes, se procederá por sorteo a distribuir las solicitudes entre el 1 de junio al 30 de septiembre en el bien entendido que, una vez cursada la solicitud inicial, el trabajador deberá disfrutar sus vacaciones en las fechas en que pudiera corresponderle.

3. El personal que se indica a continuación disfrutará sus vacaciones en el mes de diciembre y primeros días de enero. Como regla general, la fecha de comienzo será la del 1 de diciembre; sólo excepcionalmente, previo acuerdo con el interesado o en su defecto, con conocimiento del Comité Regional, podrían iniciarse en fecha distinta que, en ningún caso, podrá ser posterior al 20 de diciembre. Por estas circunstancias, el personal a quien se refiere este punto tendrá derecho a una compensación de otros diez días naturales de vacaciones, acumulables a los veintidós días laborables y percibirá una compensación de 11.495 pesetas en concepto de bolsa de vacaciones.

a) Personal con dedicación directa a la producción que voluntariamente renuncie a disfrutar los once días laborables de vacaciones en periodo estival.

b) Personal con dedicación directa a la producción que por causas ajenas a su voluntad no pueda disfrutar los once días laborables de vacaciones en periodo estival.

A los solos efectos del presente punto de este artículo, el año se contabilizará desde enero.

4. Cada Centro Regional estudiará el programa de vacaciones con la debida antelación, de acuerdo con las peculiaridades de cada uno de los Centros de trabajo y de conformidad entre el Jefe del Centro y el Comité correspondiente.

El trabajador conocerá las fechas que correspondan dos meses antes del comienzo de su disfrute, para lo cual deberá solicitarlas por escrito antes del 15 de marzo de cada año.

5. La totalidad del personal, excepto quienes ya se encuentren en vacaciones completas a esas fechas, disfrutará de cuatro días laborables de vacaciones en Navidad, en dos turnos distribuidos de manera que permitan dejar cubiertas las necesidades del servicio.

6. Durante los años 1992 y 1993, la totalidad del personal disfrutará de tres días laborables de vacaciones, siendo su elección a voluntad del trabajador, sin que ello pueda menoscabar las necesidades del servicio.

Art. 32. *Festividad de la Empresa y fiestas locales.*—Será considerado el día 15 de mayo como festividad de la Empresa. No obstante, en aquellos Centros de trabajo en los que dicho día esté considerado como fiesta local, ésta se trasladará al día anterior o posterior, y si éste coincidiese con sábado o domingo, se disfrutará el viernes o lunes.

Idéntico tratamiento tendrán las dos fiestas locales si coincidiesen en sábado o domingo, sin que en ningún caso el trabajador pueda disfrutar más de dos fiestas locales.

Art. 33. *Permisos y licencias.*—1. La Empresa concederá las licencias recogidas en el cuadro que se incluye como anexo número 4.

2. El trabajador deberá notificarlos, con antelación, a su mando inmediato, al objeto de adoptar las medidas necesarias y facilitarle la oportuna licencia o permiso.

Para la obtención de licencia por matrimonio es preciso que el trabajador la solicite al menos con diez días de antelación a la fecha del comienzo de su disfrute, a fin de no producir entorpecimiento en la buena marcha de los servicios y determinación del sustituto, si procede.

3. El trabajador deberá presentar justificación suficiente del motivo alegado para el disfrute de licencia o permisos concedidos o a conceder.

4. Cuando el motivo por el que se haya concedido la licencia o permiso lleve consigo el percibo por el trabajador de dietas, salarios o cualquier otra retribución satisfechos por Entes ajenos a la Empresa, ésta podrá acordar descontar éstas del importe total a percibir.

5. La reducción de jornada por guarda legal y el disfrute de una hora diaria de ausencia al trabajo por lactancia, se regirán conforme a lo establecido en el artículo 77, apartados 3 y 4 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Art. 34. *Permisos especiales en épocas de inclemencias climatológicas.*—Durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo, el personal «con dedicación directa a la producción» podrá solicitar permiso particular.

El Jefe del Centro regional correspondiente, y de conformidad con las necesidades existentes, podrá conceder dichos permisos.

En este supuesto, el personal afectado tendrá los siguientes derechos:

Al cómputo del tiempo de permiso a efectos de antigüedad.

A continuar en alta a efectos de Seguridad Social y accidentes de trabajo, en la cuantía correspondiente al mes anterior a producirse el permiso.

A considerar el tiempo de este permiso en el devengo de las pagas extraordinarias.

Art. 35. *Licencias no retribuidas.*—En caso extraordinario, debidamente acreditado, se concederá licencia por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes e incluso con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad.

Art. 36. *Salidas particulares durante el trabajo.*—En casos previamente justificados ante el Jefe inmediato por el trabajador peticionario, podrá concederse una autorización de salida del Centro, anotándose el tiempo de ausencia.

En caso de reintegrarse al trabajo dentro de la misma jornada, se le anotará la hora de reincorporación al mismo.

Dichas autorizaciones están sujetas tanto a los requisitos como a los controles establecidos por la Empresa a los oportunos efectos.

Art. 37. *Procedimiento general de solicitud de permisos.*—Con la posible antelación y previsión se solicitarán los permisos o licencias en el impreso correspondiente, por duplicado, que firmará el trabajador peticionario y lo presentará a su Jefe inmediato, el cual le devolverá la copia con el recibo firmado, y hará llegar el original, por conducto reglamentario, con los oportunos informes, al Jefe Administrativo correspondiente, quien, por delegación de la Dirección, concederá o denegará el permiso o licencia solicitados, contestando a la solicitud en el plazo más breve posible y como máximo de tres días laborables (según el calendario de empresa en el Servicio correspondiente). De no contestar en tal plazo se considerará concedida la licencia o permiso solicitado.

En los casos que proceda, la justificación de la licencia podrá hacerse con posterioridad a su disfrute.

CAPITULO VII

Asignación de funciones

Art. 38. 1. El Jefe del Centro regional, oído al Delegado de Personal o Comité correspondiente, adscribirá al personal de acuerdo con las funciones que realice, en los grupos siguientes:

- Con dedicación directa a producción.
- Con otras funciones.

Se considerará dentro del primer grupo aquel personal que de manera habitual está físicamente presente en las obras prestando sus servicios a la organización, dirección, administración o realización de las mismas.

También se considerará integrado en este grupo aquel personal de los talleres regionales que presta sus servicios físicamente en las obras, tales como equipos de atenciones y/o equipos de mantenimiento, conductores, almaceneros, etc.

Se considerarán incluidas en el segundo grupo aquellas personas que de manera habitual desarrollan su cometido en las oficinas de los Centros Regionales y sede Central, así como el resto del personal de los Talleres no incluido en el apartado a). Asimismo, se considerarán incluidos en el segundo grupo aquellas personas que prestan sus servicios en funciones de guardería y vigilancia.

2. Todo el personal encuadrado en cualquiera de los dos grupos que, después de confeccionadas las listas, tenga que pasar a otro distinto del que pertenece, deberá ser comunicado por escrito, comunicándolo simultáneamente al Comité Regional.

Antes de la iniciación en la nueva situación, el Jefe del Centro Regional arbitrará, oído el interesado, la fórmula necesaria para que el mismo, como consecuencia del cambio, no salga perjudicado, ni económica ni profesionalmente.

En caso de desacuerdo, y una vez producido el cambio de grupo dictaminará la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, conforme al artículo 9.º

Art. 39. *Trabajos de superior categoría.*—Cuando el trabajador realice trabajos de categoría superior a la que tenga atribuida, percibirá durante el tiempo de prestación de tales servicios la retribución de la categoría a la que circunstancialmente haya quedado adscrito. La Dirección de la Empresa dará la orden de trabajo de superior categoría por escrito y fechado.

Estos trabajos no podrán durar más de tres meses ininterrumpidamente, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo, volver a la función de su anterior categoría o ser ascendido automáticamente a la categoría superior.

Para la realización de estos trabajos por tiempo superior a tres meses, así como para la concesión de los ascensos comprendidos en el párrafo anterior, deberá dar su conformidad el Comité del Centro correspondiente.

Art. 40. *Trabajos de inferior categoría.*—1. La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le correspondía.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos de cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

Art. 41. *Personal de capacidad disminuida.*—1. El personal que por edad u otra circunstancia haya experimentado una disminución en su capacidad para realizar las funciones que le competen, podrá ser destinado por la Empresa a trabajos adecuados a sus condiciones actuales, siempre que existan posibilidades para ello, asignándosele la clasificación profesional que le corresponda de acuerdo con sus nuevos cometidos, así como la remuneración correspondiente a su nueva categoría profesional.

2. Cuando en la Empresa existan puestos disponibles para ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, tendrán preferencia para desempeñarlos, a igualdad de condiciones, y en su caso, los trabajadores de la propia empresa en los términos expresados en el apartado anterior.

3. El trabajador que no esté conforme con su paso a la situación de capacidad disminuida o con la nueva categoría que se le asigne podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

CAPITULO VIII

Movilidad geográfica

Art. 42. *Residencia.*—La residencia laboral del personal de TRAGSA será en capitales de provincia, pueblos de cabeza de partido o pueblos con suficientes medios de vida, como Institutos de enseñanza, Centros médicos, vivienda suficientes, etc.

Siempre que un cambio de puesto de trabajo no suponga cambio de residencia del trabajador, el puesto al que se le destine podrá pertenecer a cualquier Centro. En este caso el trabajador no sufrirá merma alguna de la situación que pudiera tener consolidada, ni en su antigüedad, respetándose todos los demás derechos laborales de tipo legal de los trabajadores y dándose conocimiento a la representación de los trabajadores de estos cambios de Centro.

El personal contratado con carácter eventual a partir de la firma del presente Convenio deberá tener su residencia dentro de uno de los pueblos en que radique la obra.

Art. 43. *Desplazamiento.*—1. La Empresa, por necesidades de servicio, razones técnicas organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, podrá desplazar a su personal temporalmente a otros Centros de trabajo distintos a aquel en que habitualmente presta sus servicios o de su residencia laboral por turnos rotativos entre el personal afectado y establecidos entre el Jefe del Centro y el Comité Regional correspondiente.

No se considerará desplazamiento a efectos del abono de dietas el que se realice a menos de 10 kilómetros o dentro del término municipal del lugar donde radique el Centro habitual de trabajo o residencia laboral del trabajador.

2. Los desplazamientos, salvo causa de fuerza mayor, serán de una duración inferior a tres meses. Si ello no fuera posible, la Dirección avisará al trabajador desplazado, con una antelación de quince días, del derecho que le asiste a disfrutar cuatro días de estancia en su residencia de origen, más los invertidos en los desplazamientos, notificándole la fecha de comienzo y fin de licencia y expresándole el importe de los gastos de desplazamiento que le corresponden.

3. Si el trabajador, al ser desplazado, hubiera de emplear utilizando los medios ordinarios de transporte más de treinta minutos en cada uno de los viajes de ida y vuelta desde su residencia laboral al lugar de desplazamiento, el exceso se le abonará como horas profesionales, a razón del valor establecido para las mismas en el anexo número 8.

4. Con motivo de estos desplazamientos, TRAGSA abonará dietas en forma que se regula en los apartados 5, 6 y 7 de este artículo y en la cuantía expresada en el anexo número 5. Las percepciones por concepto de dietas deberán ser percibidas por el trabajador antes de efectuar el gasto.

5. Dieta completa: Se devengará dieta completa los días que el personal, por necesidades de servicio, pernocte fuera de su domicilio laboral.

6. Dieta media: Se devengará media dieta cuando el personal en desplazamiento no pernocte fuera de su residencia laboral y no pudiendo regresar a comer realice alguna comida principal fuera de dicha residencia.

7. Dieta media campo: Se devengará por el personal que preste sus servicios en obras de campo para las que se establezca que deba llevarse su comida o cena al tajo, todo ello en compensación de los mayores gastos originados en su preparación. La percepción de la media dieta de campo es incompatible con el devengo de la dieta completa o media dieta normal.

Art. 44. *Gastos de locomoción.*—El personal que por tenerlo así establecido dentro de su contrato laboral o aquel otro que de mutuo acuerdo con la Empresa emplee en los desplazamientos vehículos

de su propiedad, se le abonarán en conceptos de gastos de locomoción las cantidades que se establecen seguidamente:

Vehículos con conductor: 25,80 pesetas/kilómetro.

Por cada operario transportado además del conductor: 5,13 pesetas/kilómetro.

Los valores anteriormente fijados se revisarán durante la vigencia del presente Convenio siempre que se produzca una subida en el precio del combustible sobre el 47 por 100 del coste fijado correspondiente al coste del combustible y el incremento de IPC sobre el 53 por 100 restante.

De común acuerdo por parte del personal y la Dirección de TRAGSA, se procurará que sea utilizado el menor número posible de vehículos particulares a los tajos, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de los desplazamientos y capacidad razonable de los vehículos.

Al personal de TRAGSA que tenga que ser transportado por vehículos de la Empresa se le proporcionará los medios debidamente adecuados (autobús, microbús o turismo).

Art. 45. *Plus de acceso a tajo.*—El trabajador que por tenerlo así establecido en su contrato de trabajo y aquel otro que por mutuo acuerdo con la Empresa conduzca vehículo de su propiedad o el vehículo de la propia Empresa fuera de la jornada ordinaria de trabajo, para situarse en el tajo de obra o regresar del mismo diariamente, bien sea transportando a otros trabajadores o viajando él solo, percibirá un plus de acceso al tajo de 17,97 pesetas/kilómetro, recorrido por el tiempo que dedique a esta locomoción.

Este plus compensa cualquier retribución que por este concepto pudiera corresponder.

Al efecto de este plus, se entiende por tajo el lugar donde se realicen obras de campo tales como construcción de caminos, roturaciones, drenajes, apertura de cauces, nivelación de terrenos, sondeos, terrazas, etc.

Art. 46. *Plus de ayuda a comedor.*—1. Aquel personal que preste sus servicios en las dependencias de la Empresa que no estén radicadas en núcleo urbano y no sea transportado con los medios de ésta para realizar su comida devengará un plus en concepto de ayuda a comedor de 438 pesetas por día efectivo de trabajo.

En el supuesto en que este personal anteriormente indicado sea transportado con los medios de la Empresa para realizar su comida, no se devengará el plus de ayuda de comedor. El tiempo empleado por este personal al ser transportado a tal fin no se computará como tiempo efectivo de trabajo ni devengará durante el mismo retribución económica alguna.

La percepción de este plus es incompatible con el devengo de dieta completa, media dieta normal o media dieta campo.

Las superiores cantidades pactadas que, en su caso, se vengán abonando a este personal por el concepto al que este plus de ayuda de comedor se refiere compensará la cuantía establecida en el mismo y quedarán congelados hasta que se igualen.

Art. 47. *Reajuste de las necesidades de personal.*—1. El traslado de personal de un Centro de trabajo a otro se hará con acuerdo del Comité Regional correspondiente, respetando los turnos que establece el Convenio General del Sector de la Construcción y el Estatuto de los Trabajadores, teniendo en cuenta, en todo caso, la especialización del trabajador que la Empresa necesite trasladar y el trabajo a realizar.

2. Cuando en un Centro Regional, a la vista de sus necesidades resultase con exceso de personal, se actuará con el siguiente criterio:

- Trabajos en otra categoría.
- Reconversión del personal afectado.
- Desplazamiento en comisión de servicio.
- Traslados concertados.
- Traslados forzosos en los términos previstos en el presente Convenio y en el Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier supuesto, dicho reajuste no implicará merma salarial alguna ni disminución de la categoría que se ostenta.

3. Por pacto individual podrán establecerse regímenes distintos al contemplado en el presente artículo.

Art. 48. *Traslados.*—El personal de la Empresa podrá ser trasladado en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En estos casos, la Empresa abonará el importe del billete del trabajador y de sus familiares que convivan con él y sean beneficiarios de prestación familiar de la Seguridad Social y el importe del traslado de muebles y enseres, así como un mínimo de cinco dietas por cada miembro de la familia.

Si el traslado es superior a 300 kilómetros, se aumentará un día de dieta por cada 100 kilómetros o fracción. Asimismo, la Empresa deberá facilitar al trabajador vivienda adecuada a sus necesidades familiares de igual alquiler a la ocupada en su anterior residencia y de no ser esto posible, le abonará la diferencia de alquiler que pueda existir.

En aquellos casos en que el contrato de arrendamiento contenga cláusula de revisión del alquiler en función del IPC, la Empresa abonará al trabajador la cantidad resultante de aplicar la cláusula de revisión

sobre la diferencia entre el alquiler que viniera pagando antes del traslado y el que se derive del contrato de arrendamiento suscrito.

Si algún trabajador, antes de los dos años de su último traslado forzoso, fuese a ser nuevamente trasladado, percibirá en concepto de indemnización la cantidad de 391.620 pesetas.

CAPITULO IX

Suspensión y extinción de la relación laboral

Art. 49. *Causas y efectos de la suspensión.*—La suspensión del contrato de trabajo, en lo que respecta a sus causas y efectos se regulará conforme a lo establecido en el artículo 93 del Convenio General del Sector de la Construcción y el artículo 45 del Estatuto de los trabajadores.

Art. 50. *Suspensión por cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria.*—El trabajador que se incorpore a filas o a la prestación del servicio social sustitutorio del mismo tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca cumpliéndolo y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa. Este precepto se aplicará independientemente del carácter con que se preste el servicio y con el tiempo mínimo de duración del mismo.

Durante el tiempo de su permanencia en el servicio, el trabajador tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias.

Podrán reintegrarse al trabajo, siendo obligatoria su admisión por parte de la Empresa, los licenciados con permiso temporal siempre que medie la oportuna autorización para poder trabajar.

La no incorporación del trabajador fijo dentro del plazo de reserva de su puesto, dará lugar a la rescisión de su contrato de trabajo.

Art. 51. *Excedencia forzosa y excedencia voluntaria.*—En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Convenio General del Sector de la Construcción y en los correspondientes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 52. *Causas y efectos de la extinción.*—La extinción del contrato de trabajo, en lo que respecta a sus causas y efectos, se regulará conforme a lo establecido en el Convenio General del Sector de la Construcción y Estatutos de los Trabajadores.

Art. 53. *Jubilación.*—Con el fin de colaborar en la creación de puestos de trabajo, ambas partes negociadoras convienen:

a) Jubilación obligatoria a los sesenta y cinco años, siempre que el trabajador afectado tenga derecho a la prestación del 100 por 100 de su base reguladora.

b) Jubilación a los sesenta y cuatro años, siempre que se sustituya al trabajador jubilado por otro mediante la modalidad de contrato de relevo en los términos previstos en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

c) Jubilación a los sesenta y dos y sesenta y tres años. Durante los años 1992 y 1993 los trabajadores que hayan cumplido sesenta y dos años y no tengan aún los sesenta y cuatro cumplidos, podrá solicitar su jubilación a la Dirección, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos por la legislación vigente y su puesto de trabajo pueda ser amortizado. La Empresa, aceptada la jubilación, garantizará el abono de unas pensiones diferenciales en las que tomando como base 100 la pensión correspondiente a los sesenta y cinco años, las pensiones diferenciales a abonar por la Empresa, sumadas a las que el trabajador perciba por el INSS garanticen al momento de la concesión para la edad de sesenta y tres años el 91 por 100 de la base reguladora, y para los sesenta y dos años el 94 por 100 de la citada base.

Estas cantidades complementarias será abonadas el mismo número de veces al año que lo haga el INSS y durante el mismo período de tiempo que el trabajador causante tenga derecho a su percibo.

Las cantidades de referencia podrán ser sustituidas por mutuo acuerdo trabajador-Empresa por una cantidad a tanto alzado en la cuantía que ambas partes acuerden, con un mínimo de cálculo de cinco años.

Art. 54. *Indemnización por cese.*—El personal de la Empresa tendrá derecho al cesar en la misma como consecuencia de jubilación o incapacidad declarada por el Organismo competente a las cantidades que se reflejan en la siguiente tabla por años de servicio:

	Pesetas
Jubilación a los sesenta y dos años	35.983
Jubilación a los sesenta y tres años	26.987
Jubilación a los sesenta y cuatro años	17.994
Jubilación a los sesenta y cinco años	13.492
Cese por incapacidad	35.983

La fecha tope desde la que habrá de considerarse como fecha de admisión a efectos de cómputo de años de servicio no sobrepasará al 1 de diciembre de 1953.

Para establecer el número de años completos, las fracciones de años se computarán como años completos caso de que superen los seis meses, no teniéndose en cuenta esta fracción caso de no alcanzar este período.

Aquel trabajador que lleve más de veinticinco años de servicio ininterrumpido en el momento de su baja por jubilación, incapacidad permanente, absoluta o incapacidad total para la profesión habitual si no se volviera a incorporar a la plantilla de la Empresa con otra categoría, percibirá un premio de vinculación, fidelidad y constancia en una cuantía equivalente a una paga extraordinaria.

CAPITULO X

Faltas y sanciones

Art. 55. *Faltas y sanciones.*—En esta materia se estará a lo dispuesto en el capítulo duodécimo del Convenio General del Sector de la Construcción.

CAPITULO XI

Seguridad e Higiene en el trabajo

Art. 56. *Obligaciones de la Dirección de TRAGSA.*—La Dirección de la Empresa se obliga a cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.

En el curso del presente Convenio, la Dirección a través del Comité de Seguridad e Higiene, y con la colaboración del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y sus correlativos Organismos de las Comunidades Autónomas competentes, pondrá en marcha un plan general de Seguridad e Higiene en la Empresa.

Art. 57. *Organos de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*—En materia de Seguridad e Higiene en el trabajo se estructurarán dentro de la Empresa los siguientes órganos:

1. Comité Central de Seguridad e Higiene en el Trabajo. A nivel de Empresa se constituye el Comité Central de Seguridad e Higiene en el Trabajo que tendrá la siguiente composición:

- Un Presidente de libre designación por la Dirección.
- Un Técnico Titulado cualificado en materia de Seguridad e Higiene designado por la Dirección.
- El Médico.
- El Ayudante Técnico Sanitario.
- Once miembros designados por el Comité Intercentros, uno por cada Centro regional de entre los componentes de los Comités Regionales de Seguridad e Higiene, seis de ellos con voz pero sin voto.
- Un Secretario con voz y voto designado por la Dirección de la Empresa entre los empleados administrativos de la misma.

En las reuniones del Comité Central podrán participar con voz y sin voto los expertos técnicos que ambas partes de común acuerdo consideren oportunos.

2. Comité Regional de Seguridad e Higiene.

En cada Centro Regional se constituye un Comité Regional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que tendrá la siguiente composición:

- Un Técnico Titulado cualificado en materia de Seguridad e Higiene designado por la Dirección que será su Presidente.
- Dos trabajadores designados de entre sus miembros por el Comité Regional.
- Un vigilante de Seguridad y un suplente designado por la Dirección de la Empresa entre los trabajadores que tenga experiencia y conocimientos prácticos en materia de Seguridad e Higiene, quienes en ningún caso desarrollarán sus funciones conjuntamente.

El Comité Regional tendrá una reunión mensual y el Comité Central tres reuniones al año dentro del mes siguiente a cada uno de los tres últimos trimestres del año y con carácter extraordinario a petición fundada de la mayoría de sus componentes.

Art. 58. *Funciones de los Comités Regionales de Seguridad e Higiene en el trabajo.*—Dentro de su respectivo ámbito territorial los Comités Regionales desempeñarán las funciones establecidas en el artículo 8 de la vigente Ordenanza General de Seguridad e Higiene:

Realizar visitas a los locales de trabajo y a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores para conocer las relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, herramientas y procesos laborales.

Se tendrá un control médico especial sobre aquellos trabajadores que estén en un puesto con condiciones presumiblemente perjudiciales en tanto se eliminan estas condiciones.

Este Comité dispondrá de toda la información relativa a: Los reconocimientos médicos anuales que habrán de realizarse por especialistas y en instalaciones adecuadas; riesgos para la salud como sustancias, equipos, diseños, cambios tecnológicos, así como sobre los datos ambientales y clínicos que obren en posesión de la Empresa.

La Dirección de la Empresa entregará al Comité Regional de Seguridad e Higiene copia del plan de seguridad de las obras que se encuentren afectas al Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero.

Todas las actas que se elaboren en los Comités Regionales deberán elevarse, para su toma en consideración y resolución que proceda, al Comité Intercentros.

Art. 59. Funciones del Comité Central de Seguridad e Higiene en el Trabajo. El Comité Central coordinará la actividad de los distintos Comités Regionales y tratará aquellos asuntos que afecten a uno o varios Centros Regionales.

1. Este Comité dispondrá de toda la información relativa a riesgos para la salud, como sustancias, equipos, diseños, cambios tecnológicos, así como sobre los datos ambientales y clínicos que obren en posesión de la Empresa.

2. Este Comité, a requerimiento de una de sus partes, podrá proponer la realización de estudios higiénicos, ambientales, encuestas epidemiológicas, etc., en aquellas secciones donde existan riesgos para la salud.

3. Para la realización de estos estudios, así como para análisis clínicos y de laboratorio, el Comité Central de Seguridad e Higiene podrá acudir directamente al Servicio Social de Seguridad e Higiene o a cualquier otro Organismo oficial.

4. Este Comité conocerá en todo momento los proyectos, presupuestos, funciones y actividades de los Departamentos de Seguridad e Higiene.

5. El Comité Central de Seguridad e Higiene potenciará la formación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos a través de cursos impartidos por la Empresa y Organismos oficiales.

Dada la importancia de la formación y en virtud de lo establecido por la vigente legislación, los componentes de los Comités de Seguridad e Higiene tendrán derecho a asistir a congresos, cursos y otras actividades que se organicen sobre el tema, dentro o fuera del horario de trabajo. La Empresa facilitará en todo momento y correrá con las cargas que suponga la asistencia a tales actos siempre que de mutuo acuerdo se considere de interés la formación impartida en dicho curso.

6. A partir de la firma del presente Convenio, el Comité Central Paritario se compromete a la elaboración de unas normas o Plan de Seguridad e Higiene para el tratamiento de los accidentes, enfermedades profesionales, reconocimientos y la propia seguridad en los puestos de trabajo. En la elaboración de estas normas podrán participar, con voz y sin voto, los expertos técnicos que ambas partes de común acuerdo consideren oportuno, emitiendo un primer informe en el plazo de seis meses.

7. Conocer los sistemas de protección individual más adecuados.

8. Conocer la organización de la lucha contra incendios en la Empresa.

9. Redactar un informe-memoria anual sobre las actividades del Comité Central de Seguridad e Higiene.

Art. 60. *Prendas de trabajo y seguridad.*—Las prendas de trabajo y seguridad se distribuirán durante la vigencia de este Convenio como se recoge en el anexo número 6. El Comité de Seguridad e Higiene de cada Centro Regional supervisará el correcto cumplimiento de lo preceptuado sobre esta materia.

En todos los tajos se tendrá un vehículo dotado de botiquín de primeros auxilios para usarlo en caso de accidente o enfermedad y, en aquellos otros que revistan especial peligrosidad, estarán dos trabajadores.

Se considerará cumplido este requisito en los supuestos en que algún trabajador haya aportado voluntariamente su vehículo para ir al tajo en la forma prevista en el apartado «gastos de locomoción».

Dado el movimiento de las máquinas en los tajos, la Empresa se encargará de suministrar a todos los trabajadores y en todo momento agua potable y en recipientes adecuados, como establece el artículo 49 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En aquellos trabajos al aire libre en que se ocupen quince días se deberán construir o habilitar locales cerrados, que deberán estar convenientemente instalados y que contarán con un sistema de calefacción en invierno.

Si la Empresa facilitara medios de transporte para efectuar la comida en el pueblo más cercano, no estará obligada a construir o habilitar ningún tipo de local.

Todas las máquinas y elementos móviles llevarán documentación relativa a los riesgos inherentes al trabajo desarrollado.

Art. 61. *Transitoriedad de la normativa sobre Seguridad e Higiene en el trabajo.*—Lo establecido en el presente capítulo sobre Seguridad e Higiene en el trabajo tendrá carácter transitorio hasta tanto se configure una nueva regulación legal o se alcancen los acuerdos que, sobre esta materia, están previstos en la disposición final primera del Convenio General del Sector de la Construcción. En ambos casos se procederá a convocar a la Comisión Negociadora para adaptar el contenido del presente capítulo a las nuevas disposiciones.

CAPITULO XII

Formación Profesional

Art. 62. *Formación Profesional.*—Se constituye una Comisión Paritaria de Formación Profesional cuyas competencias serán las siguientes:

- Ser consultada sobre las necesidades formativas con carácter previo a la confección del Plan de Formación por la Empresa.
- Seguimiento del desarrollo y cumplimiento de dicho Plan.

En los supuestos en que la Empresa concierte cursos de formación subvencionados por el Acuerdo Nacional sobre Formación Continuada, la participación de los trabajadores en la elaboración y seguimiento de dichos cursos será la reconocida para los mismos en el citado Acuerdo.

Igualmente, los acuerdos que se adopten en la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Profesional, recogida en el artículo 53 del Convenio General del Sector de la Construcción, serán adoptados por la Comisión Negociadora del presente Convenio para su inclusión en el mismo.

CAPITULO XIII

Prestaciones asistenciales

Art. 63. *Comisión de Asuntos Asistenciales.*—1. En cada uno de los centros regionales se constituirá una Comisión Paritaria de Asuntos Asistenciales, formada por dos Vocales miembros de la representación de los trabajadores y nombrados por la misma y otros dos nombrados por la Dirección de la Empresa (con los respectivos suplentes por ambas partes).

2. En estas Comisiones cada una de las partes nombrará de entre los respectivos Vocales un Secretario; ambos Secretarios actuarán conjuntamente.

3. En cada reunión actuará de Presidente moderador, sin voto de calidad y con la única facultad de dirigir la reunión, un Vocal de cada representación alternativamente.

4. Son facultades y fines de la Comisión Asistencial Regional el estudio, previo acuerdo con el Comité Regional, de los temas asistenciales que se crean de interés social.

Estudiadas y asumidas las propuestas por el Comité Regional, se elevarán al Comité Intercentros, el cual las hará llegar con su informe a la Comisión de Vigilancia del Convenio para su aprobación definitiva.

5. Las Comisiones Asistenciales podrán estudiar y hacer propuestas al Comité Regional de los siguientes temas:

Bolsa para estudios.

Fondo de préstamos.

Fondo de asistencia social.

Grupo de Empresa.

Otros temas, previos acuerdos de la representación de los trabajadores de la Empresa.

6. Cada una de las representaciones (de los trabajadores y de la Empresa) en cada Comisión Paritaria tendrá un voto, cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la reunión en que haya de procederse a votación.

7. Las reuniones ordinarias se celebrarán, como máximo, con una periodicidad mensual en el caso de las Comisiones Regionales.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, a través del respectivo Secretario, cuando la importancia y urgencia de los asuntos a tratar lo justifique, avisando con una antelación mínima de dos días laborables en las reuniones de las Comisiones Regionales.

8. Para estos fines, la Empresa hace una aportación de 21.906.880 pesetas.

9. La aportación de la Empresa para estos fines será distribuida a cada Comisión Asistencial por transferencia bancaria dentro del mes siguiente a la firma del Convenio y el criterio de distribución será el proporcional al número de trabajadores de plantilla del Centro regional, referida al primer día de vigencia del presente Convenio.

10. Para contribuir al «Fondo Social», los trabajadores se obligan a satisfacer al mismo la cantidad de 290 pesetas mensuales. Estas aportaciones tienen el carácter de obligatorias para aquellos trabajadores para los que en virtud de anterior Convenio lo tuvieron así establecido y voluntaria para el resto, quedando facultada la Empresa para descontar de los haberes de su personal el importe de sus cuotas, las cuales serán ingresadas mensualmente en la cuenta del Fondo de Asistencia Social.

Art. 64. *Premios.*—La «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», estimulará las iniciativas que supongan un ahorro y actuaciones destacadas en las diferentes actividades mediante la concesión de premios, menciones, etc.

Durante la vigencia del presente Convenio, se establece un premio para todos los trabajadores que cumplan veinticinco años ininterrum-

pidos de permanencia en la Empresa, consistente en el disfrute por una sola vez de cinco días laborables de permiso retribuido.

Art. 65. *Ayuda especial hijos subnormales.*—El trabajador con hijos subnormales, deficientes mentales o minusválidos, en igualdad de condiciones con el resto de los trabajadores, tendrá preferencia a la distribución del Fondo de Asistencia Social. Independientemente, y con cargo a dicho fondo, se establecerá por la Comisión de Asistencia Social una asignación periódica por cada hijo en estas condiciones.

Art. 66. *Fondo de Asistencia a la Vivienda. Constitución y dotación.*—Este Fondo queda constituido con las siguientes aportaciones:

- 1) Por el saldo existente al 31 de diciembre de cada año.
- 2) Por los intereses generados por los préstamos concedidos.
- 3) Por las cantidades procedentes de donaciones o de cualquier otro acto jurídico, previa aceptación de la Comisión del FAV.
- 4) Por la aportación de la Empresa de 6.000.000 de pesetas en el año 1992 y otros 6.000.000 de pesetas en el año 1993.

Art. 67. *Beneficiarios.*—Todos los trabajadores fijos de TRAGSA podrán beneficiarse de las prestaciones del FAV.

Art. 68. *Finalidad de las ayudas y cuantía de los préstamos.*—Los préstamos del FAV concedidos por la Comisión sólo podrán ser destinados a las siguientes finalidades:

1. Adquisición de vivienda familiar para uso exclusivo del trabajador con su familia.
2. Reparación o mejora de la vivienda familiar del trabajador.

Quedan expresamente excluidos de los beneficios FAV quienes al adquirir una vivienda mantengan en su propiedad la primera.

La Comisión tendrá una reunión ordinaria con carácter semestral y tantas extraordinarias como se consideren convenientes.

En su primera reunión acordará las cuantías destinadas para cada finalidad, así como la fecha límite de recepción de solicitudes.

Los préstamos para adquisición no podrán ser superiores a 2.000.000 de pesetas.

Los préstamos para reparación no podrán ser superiores a 500.000 pesetas.

Art. 69. *Intereses y devolución de los préstamos.*—1.º Los préstamos del FAV devengarán los siguientes intereses:

- Préstamos hasta tres años: 5 por 100 de interés.
- Préstamos hasta cuatro años: 5 por 100 de interés.
- Préstamos hasta cinco años: 5 por 100 de interés.
- Préstamos hasta seis años: 5 por 100 de interés.

2.º Los préstamos de cuantía igual o inferior a 500.000 pesetas se devolverán en un plazo máximo de tres años.

3.º La amortización del préstamo más sus intereses se efectuará de la nómina mensual, a partir del mes siguiente al de la concesión, salvo que el peticionario proponga otra fórmula de amortización que implique una devolución más favorable para el FAV.

Art. 70. *Procedimiento de concesiones.*—1.º Los peticionarios cumplimentarán el impreso que se encuentra establecido y vendrá informado por los Comités Regionales. Estos impresos acompañarán fotocopias de la declaración completa de la renta de todos los miembros que compongan la unidad familiar.

2.º En caso de existir más peticionarios que posibles préstamos a conceder, éstos se otorgarán por resolución de la Comisión del FAV, con el siguiente baremo:

- Primera vivienda o por catástrofe: 5 puntos.
- Insuficiencia de la actual o por traslado (previa venta de la vivienda, en ambos casos): 3 puntos.
- Unidad familiar (independientemente del número de hijos): 1 punto.

A estos efectos se considera unidad familiar solamente aquellos supuestos en los que la misma esté formada por dos o más integrantes.

3.º Los ingresos familiares se dividirán por el número de miembros que componen la unidad familiar, con lo que se obtendrá la renta per cápita, con el siguiente baremo:

- RPC hasta 250.000: 4 puntos.
- RPC desde 250.001 a 500.000: 3 puntos.
- RPC desde 500.001 a 750.000: 2 puntos.
- RPC desde 750.001 a 1.000.000: 1 punto.
- RPC desde 1.000.001: 0 puntos.

La renta per cápita de cada uno de los solicitantes se calculará teniendo en cuenta el número de integrantes de la unidad familiar que figuran en el apartado de deducciones del impreso de la Declaración de la Renta.

4.º Concedido el crédito al peticionario para la adquisición o reparación de vivienda, éste quedará excluido de la adjudicación de futuros préstamos.

5.º Examinadas las solicitudes se otorgarán los créditos a quienes mayor puntuación hayan alcanzado de los párrafos 2 y 3 de este artículo;

para la reparación se concederán a los peticionarios que menor renta per cápita obtengan.

Art. 71. *Documentación a aportar.*

1. Para adquisición de viviendas:
a) Contrato de compraventa, así como los recibos o letras de cambio que justifiquen la entrega que figura en el contrato de compraventa.

2. Para reparación de viviendas:

a) Facturas ya abonadas dentro del mismo año o presupuestos de obras a realizar.

3. La documentación a que se refiere el presente artículo deberá presentarse en un plazo no superior a treinta días, a partir de la notificación de la concesión del préstamo. La no presentación de esta documentación determinará la anulación de la concesión, que recaerá en el solicitante siguiente en el orden de puntuación.

La Comisión se reunirá al mes siguiente de haberse cumplido el plazo de presentación de la documentación.

4. La Comisión del FAV está facultada para pedir a los adjudicatarios de los préstamos las informaciones, ampliaciones de datos y documentación que estime conveniente.

Art. 72. *Supuestos especiales de devolución.*—1. Sólo se concederán préstamos del FAV a mayores de cincuenta y nueve años cuando garanticen la devolución íntegra del préstamo por cualquiera de las formas admitidas en el tráfico mercantil.

2. En caso de bajas voluntarias de trabajadores con préstamos en curso de devolución se concertará de mutuo acuerdo la fórmula de cancelación de la deuda restante.

Art. 73. *Seguro de Accidentes.*—1. Como mejora de las prestaciones de la Seguridad Social se establece un seguro que cubra los riesgos de muerte o invalidez cuando se derive de accidente.

2. Tal seguro consistirá en el abono, durante el año 1992, de 4.335.000 pesetas para el caso de muerte, 9.270.000 pesetas, para el caso de invalidez total absoluta y la cantidad que corresponda para el caso de invalidez parcial. Para la graduación de la invalidez se estará en lo establecido en la póliza que la Empresa tiene suscrita por la Compañía de Seguros «Hércules Hispano», de la cual tiene conocimientos el Comité Intercéntricos.

3. Tendrán derecho a este seguro los trabajadores incluidos en el ámbito personal de este Convenio que presten servicios en la Empresa en el momento de producirse el hecho causante.

Art. 74. *Garantías del personal que conduce al servicio de la Empresa.*—El abono de las sanciones por infracciones de tráfico que se impongan a los trabajadores que conduzcan vehículos de la Empresa, serán abonadas por TRAGSA, cuando sea ésta la responsable de la infracción, y por el conductor, cuando la infracción se deba a causas a él imputables. En los casos en que el trabajador considere que no es responsable de la infracción podrá presentar reclamación ante la C.I.V., quien resolverá a la vista de las circunstancias y alegaciones realizadas.

Esta misma vía de reclamación podrá utilizarse para los supuestos en los que el trabajador aporte su vehículo al servicio de la Empresa, siempre que la infracción se hubiese cometido en el desempeño de funciones ordenadas expresamente por la misma.

La Empresa garantizará al personal, cuya categoría profesional sea la de conductor, y para el caso en que yendo conduciendo vehículos de la Empresa como consecuencia de actuación administrativa se les retirara el permiso de conducir por un periodo no superior a un año, un puesto de trabajo sin menoscabo de sus retribuciones.

Si la suspensión del carné de conducir fuera superior a un año, la Comisión de Interpretación y Vigilancia propondrá al trabajador la reclasificación en la categoría profesional que considere oportuna.

Art. 75. *Indemnización por muerte.*—1. La Empresa abonará a la viuda, viudo o beneficiarios del trabajador según las normas de la Seguridad Social, que falleciese por causa distinta a accidente, las siguientes cantidades:

- Viuda o viudo: 327.468 pesetas.
- Por cada ascendiente a su cargo: 26.992 pesetas.
- Por cada hijo menor de dieciocho años o mayor disminuido: 26.992 pesetas.
- Por cada hijo mayor de dieciocho años y menor de veinticinco, que cursen estudios: 13.572 pesetas.

2. En caso de fallecimiento por cualquier causa, se abonarán a los mismos beneficiarios el importe de una paga extraordinaria.

Art. 76. *Sustitución.*—Las indemnizaciones a que se hace referencia en los artículos 73 y 75 del presente Convenio, sustituyen a las establecidas en el artículo 70 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Art. 77. *Complemento en caso de incapacidad laboral transitoria.*—En los casos de incapacidad laboral transitoria debida a accidente, sea o no laboral, o enfermedad común o profesional, la Empresa abonará

un complemento que, sumado a la prestación que satisfaga a la Entidad Gestora de la Seguridad Social, garantice el 100 por 100 del salario Convenio. Dicho complemento se abonará a partir del día siguiente a la baja en los supuestos de accidente, enfermedad profesional o enfermedad común con hospitalización y a partir del décimo día de baja en los demás casos de enfermedad común.

CAPITULO XIV

Representación de los trabajadores en la Empresa

Art. 78. *Comités de Empresa de Centro de Trabajo y Delegados de Personal.*—1. Los miembros de los Comités de Empresa de Centro de Trabajo y los Delegados de Personal serán elegidos y renovados por los trabajadores de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Conforme a lo establecido en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la Empresa para ser elegible queda reducida a tres meses.

2. Los Comités de Empresa de Centro de Trabajo y los Delegados de Personal:

a) Ostentarán la representación de todos los trabajadores adscritos a los respectivos Centros de Trabajo para la defensa de sus intereses, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con el personal que representan.

b) Podrán informar a los trabajadores sobre cuestiones laborales en cada Centro de Trabajo.

c) Serán oídos por la Empresa en los expedientes por falta grave antes de su resolución.

d) Tendrán todas las facultades reconocidas por la Ley y las definidas en el presente Convenio.

Art. 79. *Comités Regionales de Empresa.*—1. Se constituirán los Comités Regionales de Empresa, integrados por todos los miembros de los Comités de Centro y los Delegados de Personal. Serán los siguientes:

Centro Regional número 1, Santiago de Compostela.

Centro Regional número 3, Zaragoza.

Centro Regional número 5, Valladolid.

Centro Regional número 6, Madrid.

Centro Regional número 7, Valencia.

Centro Regional número 8, Badajoz.

Centro Regional número 9, Granada.

Centro Regional número 10, Sevilla.

Centro Regional número 11, Valencias.

Centro Regional número 12, Canarias.

Centro Regional Sede Central.

2. En el ámbito de su competencia, los Comités Regionales de Empresa tendrán las facultades reconocidas por el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, las definidas en el presente Convenio y aquellas que expresamente le deleguen los Comités de Centro y los Delegados de Personal.

Art. 80. *Comité Intercentros de Empresa.*—1. El Comité Intercentros de la Empresa estará integrado por 13 miembros pertenecientes a las distintas opciones sindicales y en proporción a los resultados de las últimas elecciones sindicales celebradas en la Empresa.

2. Los miembros del Comité Intercentros de la Empresa serán nombrados en el seno de sus organizaciones, conforme a sus Estatutos o normas de orden internos.

3. Para formar parte del Comité Intercentros será preciso ostentar la condición de Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa.

4. El Comité Intercentros tendrá las siguientes facultades:

a) Ostentar la representación de todos los trabajadores de la Empresa para la defensa de sus intereses.

b) Estará especialmente capacitado para la deliberación en la negociación colectiva, teniendo facultades para designar a los representantes de los trabajadores en la Comisión Deliberadora.

c) Recibirá información trimestral de la marcha general de la Empresa y de sus programas de producción.

5. En lo no previsto en este Convenio, a los miembros del Comité Intercentros le será de aplicación lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 81. *Secciones Sindicales.*—1. La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la Empresa o, en su caso, el Centro Regional.

2. Los afiliados a un mismo Sindicato legalmente reconocido, que trabajen en un mismo Centro Regional, podrán constituir la correspondiente Sección Sindical, de conformidad con los términos establecidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

3. Cada Sección Regional, de acuerdo con sus Estatutos, designará a un Delegado Sindical y un responsable de Sección, que deberán pertenecer al Centro Regional respectivo y haber superado el periodo

de prueba. El Delegado se responsabilizará de que el funcionamiento de su Sección se ajuste a la Ley.

4. Cada Sección Central, designará igualmente, un Delegado Sindical Central y un Secretario, con las mismas funciones y con idéntica condición de trabajador fijo con el periodo de prueba superado.

5. La Sección Central Sindical ostentará las competencias a que se refiere el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

6. Las Secciones Sindicales Centrales recibirán información trimestral de la marcha general de la Empresa y de sus programas de producción.

7. Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Ley, las Secciones Sindicales podrán recaudar, en los locales de la Empresa, las cuotas sindicales. La Empresa podrá descontar de la nómina las cuotas sindicales de los afiliados a los distintos Sindicatos que voluntariamente lo soliciten. En su caso, los Delegados Sindicales serán los responsables de comunicar las altas y las bajas a los efectos del descuento de cuotas.

Art. 82. *Régimen de funcionamiento.*—1. Locales: En cada Centro Regional, la Empresa facilitará un local adecuado, permanente, para el uso compartido del Comité Regional y de las Secciones Sindicales, así como el material de oficina imprescindible y necesario para su normal funcionamiento, en la forma que se concierte con la Dirección del Centro.

2. Tablones de anuncios: Los tablones de anuncios serán de uso compartido por Comités y Secciones, siendo responsables de la inserción de anuncios, comunicados o propaganda sus firmantes.

3. Gastos de reuniones: La Empresa abonará los gastos que ocasionen los miembros del Comité Regional y Delegados Sindicales, para la celebración de la reunión mensual ordinaria.

4. Cuando cualquier trabajador fuera convocado por la Empresa en función de su cargo de Delegado de Personal, miembro de Comité Regional o Intercentros o Delegado Sindical, los gastos de los desplazamientos serán por cuenta de la Empresa.

5. El régimen de garantías para los Delegados de Personal, miembros de Comités Regionales e Intercentros y Delegados de Sección Sindical, serán los previstos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 83. *Horas sindicales.*—1. El crédito de horas sindicales, será el siguiente:

a) Miembros del Comité Intercentros: Cuarenta horas mensuales.

b) Presidente y Secretario de Comités Regionales: Cuarenta horas mensuales.

c) Delegados de Secciones Centrales y de Secciones Regionales: Cuarenta horas mensuales.

d) Secretarios de Secciones Centrales y Regionales: Cuarenta horas mensuales.

e) Restantes Delegados de Personal y miembros de Comités Regionales: Treinta horas mensuales.

2. Acumulación de horas: La acumulación de horas sindicales se regirá por las siguientes normas:

a) En el seno de cada Comité Regional podrán acumularse horas sindicales con cargo al crédito de uno, varios o todos de sus miembros a favor de algunos otros miembros del mismo Comité Regional.

b) Podrán igualmente acumularse horas en uno o varios de los miembros del Comité Regional con cargo al crédito de horas sindicales de los Delegados de Personal del mismo Centro.

c) Del mismo modo podrán acumularse horas sindicales, tanto de Delegados de Personal como de miembros de los Comités Regionales, a favor de los Delegados o Secretarios de Sección Sindical.

d) En todos los casos anteriores, la acumulación será, en su caso, mensual y deberá ir precedida de una notificación del Presidente del Comité Regional al Jefe del Centro en la que conste el número de horas que se acumulan, a favor de quienes se hace y de quienes proceden las horas acumuladas.

Art. 84. *Asambleas.*—1. Los Comités de Centro de trabajo podrán convocar Asambleas de trabajadores. Para efectuar éstas en los locales de la Empresa será preciso la previa notificación o autorización según la Ley al responsable empresarial del Centro.

2. El personal de cada Centro de trabajo dispondrá de un máximo de dieciséis horas anuales retribuidas para efectuar Asambleas en horas de trabajo, de las cuales sólo podrán utilizarse un máximo de ocho en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre.

3. El órgano convocante será responsable del orden y del buen uso y mantenimiento de las instalaciones.

CAPITULO XV

Concepto y estructura de las percepciones económicas

Art. 85. *Principios generales sobre retribución.*—1. Los impuestos, cargas sociales y cualquiera otra deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o graven en el futuro las percepciones del productor serán satisfechas por quien corresponda de acuerdo a la Ley.

Los importes de los conceptos salariales que figuran en este Convenio son en todos los casos cantidades íntegras.

2. Los salarios a efectos de cotización de seguros sociales obligatorios serán los legalmente establecidos de acuerdo con la Ley.

3. Las percepciones cobradas por incentivos le serán detalladas al trabajador adjuntándosele al recibo de salarios.

Art. 86. *Conceptos retributivos*.—1. Percepciones salariales: Por aplicación del Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, sobre ordenación de salario y disposiciones complementarias, el régimen retributivo pactado en el presente Convenio queda estructurado en la siguiente forma:

- A. Salario base Convenio.
- B. Complementos salariales.
 - B.1 Personales.
 - B.1.1 Plus de antigüedad.
 - B.2 De puesto de trabajo.
 - B.2.1 Plus de altura, plus de nocturnidad, plus de trabajos tóxicos, peligrosos y excepcionalmente penosos.
 - B.2.2 Plus Jefe de Equipo.
 - B.2.3 Plus conductor mecánico.
 - B.3 De cantidad o calidad de trabajo.
 - B.3.1 Horas profesionales.
 - B.3.2 Incentivo según grupo profesional y estamentos.
 - B.3.3 Complemento de carga.
 - B.3.4 Plus de polyvalencia.
 - B.3.5 Plus especial de cualificación.
 - B.3.6 Plus Convenio.
 - B.4 De vencimiento periódico superior al mes.
 - B.4.1 Gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad, octubre y beneficios.
 - B.5 Otros complementos salariales.

2. Percepciones económicas no salariales: El concepto de plus extrasalarial, ayuda para vivienda en caso de traslado y aquellos otros (dietas, gastos de locomoción, plus de distancia y horas de espera y transporte, ayudas sociales, etc.), cualquiera que sea su denominación, no enumerados en el apartado precedente, tendrán la consideración a todos los efectos legales de percepciones económicas no salariales.

Art. 87. *Salario base Convenio. Concepto y devengo*.—El salario base Convenio, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, es, para cada categoría profesional y de acuerdo con su nivel, el que figura en el cuadro unido a este Convenio como anexo número 7.

Este salario base Convenio se devenga por día trabajado en jornada completa los domingos, festivos, vacaciones y en las licencias o permisos retribuidos, y no se devenga ni se abona en las horas o fracciones de hora o interrupción de la jornada en los casos previstos en este Convenio y legislación vigente (licencias o permisos no retribuidos, etcétera).

Art. 88. *Plus de antigüedad*.—Se establece la cuantía del plus de antigüedad, consistente por este orden en dos bienios de 5 por 100 cada uno y en quinquenios del 7 por 100. Para el cálculo de este plus se aplicará el 5 y el 7 por 100 sobre los valores determinados en el anexo número 8 para cada uno de los niveles, aplicándose el vencimiento de dichos bienios y quinquenios según su antigüedad en la Empresa.

Se devengará de la misma forma que el salario base Convenio y con las gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad, octubre y beneficios.

Para todos los demás en esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 60 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Art. 89. *Ayudas para vivienda en caso de traslado*.—La posible diferencia de alquiler que, en su caso, pudiera originarse como consecuencia de las situaciones de traslado de carácter forzoso, serán objeto de una revisión anual en el incremento publicado oficialmente del IPC, referido al alquiler de la vivienda, y previa exhibición por el interesado del correspondiente contrato.

Art. 90. *Plus de altura*.—Se establece un plus del 20 por 100 sobre el salario establecido en cada categoría profesional para quienes trabajen en alturas o montañas con una cota superior a 1.500 metros y a la intemperie, durante los días efectivamente trabajados en estas circunstancias.

Art. 91. *Plus de nocturnidad, plus de trabajos tóxicos, peligrosos o excepcionalmente penosos*.—Para el abono del plus por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos, peligrosos y nocturnos se estará en lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción.

Para el cálculo de estos pluses se tomarán como base los valores determinados en el anexo número 8.

Art. 92. *Plus Jefe de Equipo*.—Este plus lo percibirán aquellos trabajadores que, además de efectuar su trabajo personal, dirigen el que realizan otros trabajadores, respondiendo de su correcta ejecución. Esta

función puede tener carácter circunstancial, percibiendo mientras la desempeña la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior al de su categoría mediante este plus, que será el que se determina en el anexo número 8. Para el derecho a percibir este plus será condición necesaria que por el representante de la dirección de la Empresa sea extendida la correspondiente credencial.

Art. 93. *Plus de Conductor mecánico*.—Este plus lo percibirán los Conductores-mecánicos. Su importe es de 16.638 pesetas anuales y se percibirá en 12 pagas al año.

Art. 94. *Horas de espera y transporte*.—El trabajador que, sin conducir él, es transportado desde su residencia laboral a su residencia laboral transitoria o desde ésta al tajo, en viaje de ida o vuelta por el tiempo que exceda en más de media hora por cada uno de los desplazamientos y siempre que lo haga fuera de su jornada ordinaria, tendrá derecho a percibir por el tiempo que dure el desplazamiento y que exceda de media hora de ida o vuelta la cantidad establecida en el anexo número 8 del Convenio.

Art. 95. *Horas de desplazamiento*.—El trabajador que conduciendo su vehículo, puesto al servicio de la Empresa, o el vehículo de la Empresa, en viaje de ida o vuelta desde su residencia laboral hasta su residencia laboral transitoria, siempre que lo haga fuera de su jornada ordinaria, tendrá derecho a percibir por el tiempo que dure tal desplazamiento la cantidad establecida como valor para la hora profesional en el anexo número 8 del Convenio.

Art. 96. *Valor hora profesional*.—El importe correspondiente para cada una de las categorías y niveles se abonarán con arreglo a los valores determinados en la tabla del anexo número 8.

Art. 97. *Horas extraordinarias*.—1. Tendrá la consideración de horas extraordinarias aquellas que se realicen sobre pasando el límite de la jornada de trabajo máxima diaria, incluyendo en la misma las horas de recuperación y las que excediesen de la jornada anual de 1.792 horas de trabajo efectivo durante 1992 y de 1.784 horas para 1993.

2. El cómputo de las horas extraordinarias se hará del siguiente modo:

Primera hora diaria, la primera de las horas extraordinarias que se realicen incluido el sábado por encima del límite de la jornada máxima diaria, incluidas las horas de recuperación, y la mitad de las que se realicen por sobrepasarse la jornada anual de 1.792 horas durante el año 1992 y 1.784 horas para 1993.

Segundas y sucesivas horas extraordinarias: Las restantes que se realicen.

La valoración a efectos retributivos de cada una de ellas se recoge en el anexo número 8.

Art. 98. *Declaración de intenciones*.—Como expresión de solidaridad, las partes firmantes coinciden en reconocer los efectos positivos que la reducción de las horas extraordinarias y profesionales puede representar en la situación general de empleo que se da en la actualidad y que se prevé durante la vigencia de este Convenio. En consecuencia:

Las horas extraordinarias tendrán un límite máximo por trabajador de ochenta horas anuales.

Las horas extraordinarias podrán compensarse por un tiempo de descanso equivalente a 1,75 horas de descanso por cada hora extraordinaria.

La Empresa llevará a cabo un control mensual de las horas extraordinarias realizadas por cada trabajador, así como una previsión anticipada de las que fuese preciso realizar.

Art. 99. *Incentivos*.—Al personal de TRAGSA sometido a este Convenio le será de aplicación el régimen de incentivos que se recoge en el anexo número 9.

Art. 100. *Complemento de carga*.—Es el incentivo que trata de primar la conducción por carretera de los vehículos de gran capacidad y durante el tiempo que transporten la mercancía; se aplicará por kilómetro recorrido con carga y sólo cuando lo transportado se trate de mercancías o maquinaria.

Los valores de dicho incentivo, durante 1992, serán los siguientes:

	Pesetas/ kilómetro
Camiones de 3,50 a 10 toneladas métricas	0,78
Camiones de 10 a 15 toneladas métricas	1,10
Plataformas de 20 a 30 toneladas métricas	2,00
Plataformas de 40 a 60 toneladas métricas	3,03
Plataforma internacional con trailer-sidecar	4,00

Art. 101. *Plus Convenio*.—Se establece este plus para aquellos supuestos que, con motivo de la igualación de incentivos experimenten en los mismos un incremento inferior al general establecido en el Convenio Colectivo.

Su importe económico compensará la diferencia que faltase para alcanzar dicho incremento general y su forma de devengo será idéntica a la que se fija para los citados incentivos.

El plus Convenio se mantendrá como complemento «ad personam» mientras el trabajador permanezca destinado en el mismo Centro Regional y será incrementado en los mismos porcentajes que se establezcan en cada Convenio Colectivo.

Solamente tendrán derecho a este plus aquellos trabajadores que con motivo de la igualación de incentivos realizada con el IX y X Convenio Colectivo hubiesen experimentado en los mismos incrementos inferiores a los generales establecidos en los referidos Convenios.

Art. 102. *Gratificaciones extraordinarias*.—1. Las cuantías de las gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad, octubre y beneficios son las que se especifican para cada uno de los niveles en el anexo número 7, sea cual fuere la cuantía de la remuneración y la modalidad del trabajo. A dicha cuantía se adiciona únicamente el complemento de plus de antigüedad que corresponda sobre treinta días.

Aquellos trabajadores que hubieran estado en situación de I.L.T. percibirán, en el momento del abono de cada una de las gratificaciones, un complemento que, sumado a las prestaciones de I.L.T. de la Seguridad Social procedentes del prorrateo mensual de la cotización de las gratificaciones extraordinarias, garantice el 100 por 100 de dichas gratificaciones establecido en el párrafo primero de este artículo.

Los periodos de I.L.T. producidos entre el 1 de enero y 31 de mayo se regularán al abonar la paga de julio; los que se produzcan entre el 1 de junio al 31 de agosto, al abonar la paga de octubre; los que se produzcan entre el 1 de septiembre y 30 de noviembre, en la de Navidad, y las que se produzcan desde el 1 al 31 de diciembre, al abonar la paga de beneficios.

Las gratificaciones de julio y Navidad se devengarán en primero y segundo semestre, respectivamente, las de octubre y beneficios, el devengo será anual, y todas ellas serán proporcionales al tiempo de permanencia en la Empresa.

2. Medidas aritméticas. Se incluirán en las pagas extraordinarias de julio, Navidad y octubre y para su abono se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Media aritmética «Paga de julio». Para la obtención de las cifras previas se sumarán las percepciones recibidas por el concepto de incentivos y plus Convenio durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo y se dividirá por ciento ochenta días, el cociente se multiplicará por el número de días acreditados en el concepto de paga extraordinaria, siendo la cifra resultante la cantidad que se abonará por tal concepto. Su devengo se realizará conjuntamente con la paga de julio en el mes de junio.

B) Media aritmética «Paga de Navidad». Se realizará de igual forma que en el apartado anterior, siendo el periodo a considerar el comprendido entre el 1 de abril al 30 de septiembre, o sea, ciento ochenta días, y se abonará conjuntamente con la extraordinaria de diciembre.

C) Media aritmética «Paga de octubre». De igual forma, siendo el periodo considerado del 1 de julio al 30 de septiembre, o sea, noventa días, y su abono se realizará en el mes de octubre.

Asimismo, para el abono de estas gratificaciones se tendrá en cuenta los periodos de permanencia en la Empresa.

Art. 103. *Calendario de pagos*.—1. Los devengos de las gratificaciones extraordinarias que corresponden al presente Convenio se efectuarán en las fechas siguientes:

Pagas de beneficios: Conjunta con la mensualidad de marzo.
Paga de julio: Conjunta con la mensualidad del mes de junio.
Paga de octubre: Conjunta con la mensualidad del mes de septiembre.
Paga de Navidad: Conjunta con la mensualidad del mes de diciembre.

2. La Empresa ingresará el importe de la nómina en el Banco, con la debida antelación, para que pueda estar a disposición de los trabajadores el último día laborable de cada mes.

3. Los incentivos se abonarán siempre en la nómina del mes siguiente al de su devengo.

Art. 104. *Plus extrasalarial*.—Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que a continuación se reseña y que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral.

Los importes fijados serán satisfechos únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad.

Madrid y provincia (transporte y plus de distancia): 11.914 pesetas/mes.

Resto de personal (transporte): 8.607 pesetas/mes.

Art. 105. *Plus de distancia*.—Al personal de TRAGSA que, de acuerdo con lo que establece la Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de febrero de 1958, puede devengar Plus de distancia, se le abonarán las cantidades que correspondan según anexo número 8, en lo que se refiere al tiempo de espera y transporte. En relación con gastos de locomoción en vehículo propio, se abonará en base a 25,80 pesetas/kilómetro, según el artículo número 44.

Art. 106. *Declaración conjunta*.—1. Las partes firmantes del presente Convenio, declaran solemnemente su decidida voluntad de mantener los mecanismos legales y de tipo práctico que permitieron alcanzar el nivel de empleo medio ya conseguido en años anteriores, a fin de seguir incrementándolo.

2. Se dedicará una especial atención a los colectivos más afectados por la actual situación de desempleo, tales como jóvenes solicitantes de primer empleo (contratos de prácticas y de formación), y a los trabajadores con largos periodos de desempleo y a los de las zonas más deprimidas y con más elevados índices de paro.

Art. 107. *Minusválidos*.—La Empresa asume el compromiso de cumplir rigurosamente las obligaciones derivadas de la Ley Social de Minusválidos.

Art. 108. *Incompatibilidades*.—TRAGSA se compromete al escrupuloso cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades que le sean de aplicación a su condición de Empresa pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Teniendo en cuenta que la publicación del presente Convenio se extiende a personal que no venía estando afectado por el IX Convenio Colectivo, expresamente se pacta que con excepción de lo establecido en sus artículos 43 y 48, sobre movilidad geográfica, todo el resto del contenido les será de aplicación a todos aquellos contratos laborales que se celebren con posterioridad a la firma del presente Convenio.

Segunda.—Durante la vigencia del presente Convenio, la Dirección de la Empresa contrae el compromiso de cubrir el 100 por 100 de las bajas producidas por jubilación e incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, en colaboración con la política de empleo.

Tercera.—La Empresa se compromete a formalizar las contrataciones en la modalidad de «fijo de obra o servicio determinado».

No obstante cuando la especialidad de las funciones a desarrollar y/o la categoría del empleado así lo requiera la contratación se formalizará en la modalidad de prácticas o cualquier otra de las previstas como medida de fomento de empleo.

Cuarta.—En la ejecución de los trabajos tendrán prioridad la maquinaria que constituye la flota de la Empresa, así como su personal.

ANEXO I

Definición de funciones de las diversas categorías profesionales

GRUPO DE OPERARIOS

Obras.—Dentro de este grupo de profesionales, las especialidades que son características de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» son entre otras las siguientes: Obras, Maquinista, Albañil, Encofrador, Carpintero, Fontanero, Electricista, Pintor y otros.

Encargado de obras.—La persona a cuyo cargo están varias obras, coordinando el trabajo de varios Capataces con capacidad para la formación de personal a su cargo, posee dotes de mando y conocimientos suficientes de las labores que se realizan en la obra, con nociones de fundamentos administrativos y de organización del trabajo, especialmente en lo relativo a destajos, rendimientos, disposiciones de la Ordenanza Laboral, así como de la legislación social en general. Debe poseer amplios y completos conocimientos sobre seguridad e higiene del trabajo, prevención de accidentes y primeros auxilios.

Deberá estar en posesión de los conocimientos generales de aritmética y geometría, alineaciones, replanteos, cubicaciones, nivelaciones con aparatos sencillos, interpretación de planos topográficos; arranque de piedra en canteras, colocación de vías, entubación de túneles, galerías y pozos; funcionamiento de los aparatos y maquinaria empleados corrientemente en esta clase de obras; en general, poseer la técnica necesaria para la especialidad de la obra y de los oficios que en ella intervenga, teniendo a su cargo la distribución de todo el personal para la mejor organización del trabajo.

Debiendo redactar y visar los partes de trabajo correspondientes. Poseerá carné de conducir clase C.

Encargado de mantenimiento estándar.—Es la persona que a las órdenes del responsable del taller, dirige y coordina a los oficiales de mantenimiento a su cargo, con capacidad para la formación del personal, siendo responsable del mantenimiento de la maquinaria a cuyo fin redactará, visará y conservará los documentos, cartas y partes necesarios, debiendo exigir el recto cumplimiento de las instrucciones contenidas en las cartas de Lubricación, Servicio y del Manual del Operador, tanto por el operador de las máquinas como por los oficiales de mantenimiento, así como de la dotación y control del equipo-base de herramientas de cada máquina. Deberá acreditar conocimientos suficientes de las máquinas que la Empresa utiliza en sus obras y experiencia acreditada en las especialidades de taller, debiendo estar en posesión del carné de conducir clase C.

Capataz de obra.—El personal a cuyo cargo está una obra o varias de escasa importancia, debiendo conocer el funcionamiento, utilización y rendimientos del equipo de máquinas que actúen en la obra así

como la interpretación de planos, mediciones y replanteos. Como responsable de la obra deberá tener conocimientos elementales de seguridad e higiene y de legislación laboral. Será responsable de la marcha de la obra a cuyo fin redactará y visará los partes necesarios, respecto al personal y maquinaria a su cargo, responderá de su debido rendimiento y coordinación, adiestrando al personal. Deberá estar en posesión del carné de conducir clase C.

Maquinista de Primera.—Es el operario que con un óptimo rendimiento manejará tres máquinas principales autopropulsadas y otra secundaria con rendimiento normal. Conocerá los rendimientos de su trabajo, redactando los partes que le correspondan. Efectuará pequeñas reparaciones que no necesiten elementos de taller. Deberá poseer la capacidad suficiente para adiestrar a sus compañeros y ser titular del carné de conducir de clase C.

Oficial Primera de Mantenimiento Estándar.—Es el operario que, bajo la dependencia de su superior, conduce y cumplimenta los ciclos establecidos a los grupos de mantenimiento. Estará en posesión del carné de conducir clase C. Debiendo adiestrar a sus compañeros.

Conocerá e interpretará los manuales del operador, ejecutará las instrucciones indicadas en las Cartas de Lubricación y Servicio de las máquinas.

Son funciones propias de su categoría, entre otras, las siguientes, desarrolladas con óptimo rendimiento:

- a) Limpieza y cambio de filtros de aire.
- b) Cambio de combustible y lubricantes.
- c) Análisis por el sistema de la mancha.
- d) Limpieza y conservación de los sistemas eléctricos de refrigeración, de transmisión, etc.
- e) Vigilancia y mantenimiento de los trenes de rodaje y neumáticos.
- f) Engrase general de la máquina.
- g) Todos aquellos necesarios para la conservación de la máquina.

Albañil de Primera.—Es el operario que con alto grado de conocimientos realiza todo tipo de trabajos referentes a su especialidad con óptimo rendimiento. Conocerá los rendimientos de su trabajo, redactando los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y la conservación de los elementos puestos a su disposición. Deberá poseer la capacidad suficiente para adiestrar a sus compañeros. Sabrá utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos, siendo titular de carné de conducir clase C.

Encofrador de Primera.—Es el operario que con alto grado de conocimientos realizará todo tipo de encofrados, tanto en material metálico como de madera, con óptimo rendimiento. Poseerá conocimientos elementales en la colocación de hierros. Conocerá los rendimientos de su trabajo, redactando los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y conservación de los elementos puestos a su disposición. Deberá poseer la capacidad suficiente para adiestrar a sus compañeros. Sabrá utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos, y será titular de carné de conducir clase C.

Carpintero de Primera.—Es el operario que con alto grado de conocimientos realiza todo tipo de trabajo en cualquier clase de maderas con óptimo rendimiento, conociendo los de su trabajo, redactando los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y la conservación de los elementos puestos a su disposición. Deberá poseer capacidad suficiente para adiestrar a sus compañeros. Sabrá utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos, siendo titular de carné de conducir tipo C.

Fontanero de Primera.—Es el operario, que con alto grado de conocimientos realizará todo tipo de trabajos referentes a su especialidad, con óptimo rendimiento. Conocerá los rendimientos de su trabajo, redactando los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y conservación de los elementos puestos a su disposición. Deberá poseer la capacidad suficiente para el adiestramiento de sus compañeros. Sabrá utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos, y deberá estar en posesión del carné de conducir de clase B.

Electricista de Primera.—Es el operario, que con alto grado de conocimientos realiza todo tipo de trabajos referentes a su especialidad con óptimo rendimiento. Conocerá los rendimientos de su trabajo, redactando los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y conservación de los elementos puestos a su disposición.

Deberá poseer la capacidad suficiente para el adiestramiento de sus compañeros. Sabrá utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos y deberá estar en posesión del carné de conducir de clase B.

Pintor de Primera.—Es el operario, que con alto grado de conocimientos realiza todo tipo de trabajos referentes a su especialidad con óptimo rendimiento. Conocerá los rendimientos de su trabajo, redactando los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y conservación de los elementos puestos a su disposición.

Deberá poseer la capacidad suficiente para el adiestramiento de sus compañeros. Sabrá utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos y deberá estar en posesión del carné de conducir de clase B.

Maquinistas de Segunda.—Es el operario, que con un óptimo rendimiento manejará dos máquinas principales auto-propulsadas y otra

secundaria con rendimiento normal. Redactará los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y conservación de los elementos puestos a su disposición. Deberá poseer carné de conducir clase C.

Oficial de Segunda de Mantenimiento Estándar.—Es el operario que, conduce y cumplimenta los ciclos establecidos a los grupos de mantenimiento, y con los conocimientos suficientes de su oficio, realiza con rendimiento normal las funciones de mantenimiento estándar, tendrá los conocimientos suficientes en su especialidad realizando su trabajo con unos rendimientos aceptables. Redactará los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y conservación de los elementos puestos a su disposición. Sabrá utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos, deberá estar en posesión del carné de conducir de clase C.

Albañil de Segunda.—Es el operario, que con los conocimientos suficientes en su especialidad realiza su trabajo con unos rendimientos aceptables. Redactará los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y conservación de los elementos puestos a su disposición. Debiendo utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos y, estando en posesión del carné de conducir de la clase C.

Encofrador de Segunda.—Es el operario, que con los conocimientos suficientes en su especialidad realiza su trabajo con unos rendimientos aceptables. Redactará los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y conservación de los elementos puestos a su disposición. Debiendo utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos y, estando en posesión del carné de conducir de la clase C.

Carpintero de Segunda.—Es el operario, que con los conocimientos suficientes en su especialidad realiza su trabajo con unos rendimientos aceptables. Redactará los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y conservación de los elementos puestos a su disposición. Debiendo utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos y, estando en posesión del carné de conducir de la clase B.

Fontanero de Segunda.—Es el operario, que con los conocimientos suficientes en su especialidad realiza su trabajo con unos rendimientos aceptables. Redactará los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y conservación de los elementos puestos a su disposición. Debiendo utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos y, estando en posesión del carné de conducir de la clase B.

Electricista de Segunda.—Es el operario, que con los conocimientos suficientes en su especialidad realiza su trabajo con unos rendimientos aceptables. Redactará los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y conservación de los elementos puestos a su disposición. Debiendo utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos y, estando en posesión del carné de conducir de la clase B.

Pintor de Segunda.—Es el operario, que con los conocimientos suficientes en su especialidad realiza su trabajo con unos rendimientos aceptables. Redactará los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y conservación de los elementos puestos a su disposición. Debiendo utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos y, estando en posesión del carné de conducir de la clase B.

Maquinista de Tercera.—Es el operario, que con un óptimo rendimiento manejará una máquina principal autopropulsada y otra secundaria con rendimiento normal. Redactará los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y conservación de los elementos puestos a su disposición. Debiendo utilizar la maquinaria auxiliar, vehículo o camión-cisterna y demás necesaria para la ejecución de sus trabajos y estando en posesión del carné de conducir de la clase C.

Albañil de Tercera.—Es el operario, que actuará de ayudante de las categorías superiores y ejecutará trabajos elementales de su especialidad, mediante los cuales se capacite para las categorías superiores. Redactará los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y la conservación de los elementos puestos a su disposición. Debiendo utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos y estando en posesión del carné de conducir de la clase C.

Encofrador de Tercera.—Es el operario, que actuará de ayudante de las categorías superiores y ejecutará trabajos elementales de su especialidad, mediante los cuales se capacite para las categorías superiores. Redactará los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y la conservación de los elementos puestos a su disposición. Debiendo utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos y estando en posesión del carné de conducir de la clase B.

Carpintero de Tercera.—Es el operario, que con los conocimientos suficientes en su especialidad, realiza su trabajo con unos rendimientos aceptables. Redactará los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y conservación de los elementos puestos a su disposición. Debiendo utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos, y estando en posesión del carné de conducir de la clase B.

Fontanero de Tercera.—Es el operario que, con los conocimientos suficientes en su especialidad, realiza su trabajo con unos rendimientos aceptables. Redactará los partes que le correspondan. Efectuará el man-

tenimiento y conservación de los elementos puestos a su disposición, debiendo utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos y estando en posesión del carné de conducir de la clase B.

Electricista de Tercera.—Es el operario que, con los conocimientos suficientes en su especialidad, realiza su trabajo con unos rendimientos aceptables. Redactará los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y conservación de los elementos puestos a su disposición, debiendo utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos y estando en posesión del carné de conducir de la clase B.

Pintor de Tercera.—Es el operario que, con los conocimientos suficientes en su especialidad, realiza su trabajo con unos rendimientos aceptables. Redactará los partes que le correspondan. Efectuará el mantenimiento y conservación de los elementos puestos a su disposición, debiendo utilizar la maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de sus trabajos y estando en posesión del carné de conducir de la clase B.

Peón especializado.—La persona que efectuando su trabajo, primordialmente con su esfuerzo físico, es capaz de manejar maquinaria auxiliar de obras, tales como hormigonera, vibrador, etcétera, encontrándose en adiestramiento de alguna máquina de movimiento de tierras; debiendo redactar el parte diario de trabajo.

Peón.—La persona que realiza su trabajo mediante la aportación de su esfuerzo físico sin necesidad de práctica operatoria alguna, encontrándose en adiestramiento de alguna maquinaria auxiliar de obras.

Taller.—Dentro de estos operarios, las especialidades que con características de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», son las siguientes: Conductor de vehículos, mecánica general, hidráulica, electricidad, soldadura, calderería, fresador-tornero, mandrinador-rectificador, ajustado y otras.

Encargado de taller.—Es el operario que a las órdenes de sus superiores posee dotes de mando, estando capacitado para dirigir varias secciones, pudiendo coordinar los trabajos de varios Capataces, responsabilizando de la disciplina, orden y mantenimiento de las personas a su cargo e instalaciones.

Es función propia de esta categoría la confección de presupuestos y seguimiento en la ejecución de los mismos.

Tendrá conocimiento de los procedimientos administrativos de las secciones, taller en general y de su tramitación, así como de la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo y de la legislación laboral. Sabrá croquizar e interpretar planos con un rendimiento normal y diagnosticar averías resolviendo las mismas con un rendimiento óptimo. Confeccionando o visando la documentación administrativa necesaria de las secciones a su cargo. Manejará cualquier tipo de equipos de diagnóstico y aparatos de medidas de precisión; de igual forma manejará catálogos y manuales de reparación para toda clase de maquinaria, identificando e interpretándolos con un rendimiento óptimo. Estará capacitado para el adiestramiento del personal a su cargo, participando activamente en su formación, transmitiéndoles sus conocimientos. Deberá estar en posesión del carné de conducir clase C, con certificado para llevar mercancías peligrosas.

Capataz de taller.—Es el operario que, dependiendo del Encargado si lo hubiere está capacitado para dirigir los trabajos de una sección o varias anexas, sin distorsionar la principal, responsabilizándose de la disciplina, orden y mantenimiento de las personas a su cargo e instalaciones.

Es función propia de esta categoría la confección de presupuestos de reparación en su sección y seguimiento en la ejecución de los mismos. Tendrá conocimiento de los procedimientos administrativos y de su tramitación, confeccionando o visando la propia de su sección, así como de la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo y de forma elemental sobre la legislación laboral. Sabrá croquizar e interpretar planos, diagnosticar averías resolviendo las mismas con un rendimiento normal. Manejará cualquier tipo de equipos de diagnóstico y aparatos de medida de precisión; de igual forma manejará catálogos y manuales de reparación de toda clase de maquinaria, identificando e interpretándolos con un rendimiento normal. Estará capacitado para el adiestramiento del personal a su cargo, participando activamente en su formación, transmitiéndoles sus conocimientos. Deberá estar en posesión del carné de conducir de clase C, con certificado para llevar mercancías peligrosas.

Oficial de Primera de Taller.—Es el operario que, dependiendo del Capataz o Encargado, dominará con óptimo rendimiento tres especialidades y una con rendimiento normal, teniendo conocimiento del resto. De igual forma conocerá y estará capacitado para la realización de todas las operaciones de conservación y mantenimiento de la maquinaria, estando capacitado para adiestramiento de sus compañeros, cooperando en su formación y transmitiéndoles sus conocimientos. Estará en posesión del carné de conducir de clase C, con certificado para el transporte de mercancías peligrosas.

Oficial de Segunda de Taller.—Es el operario que, dependiendo del Oficial de primera, Capataz o Encargado, si los hubiera, dominará con óptimo rendimiento dos especialidades y una con rendimiento normal, teniendo conocimientos del resto. De igual forma conocerá y estará capacitado para la realización de todas las operaciones de

conservación y mantenimiento de la maquinaria. Estará en posesión del carné de conducir de clase C, con certificado para el transporte de mercancías peligrosas.

Oficial de Tercera de Taller.—Es el operario que, dependiendo del Capataz u Oficiales de superior categoría, dominará con óptimo rendimiento una especialidad y otra con rendimiento normal, teniendo conocimientos del resto. De igual forma conocerá y estará capacitado para la realización de todas las operaciones de conservación y mantenimiento de la maquinaria. Estará en posesión del carné de conducir de clase C, con certificado para el transporte de mercancías peligrosas.

Peón especializado de Taller.—Es el operario que, a las órdenes del Capataz u Oficiales, realiza con rendimiento normal dos especialidades, teniendo conocimientos del resto. Conocerá y estará capacitado para la realización de la mayoría de las operaciones de conservación y mantenimiento de la maquinaria, estará en posesión del carné de conducir de clase C o, sin no fuese factible por la edad, el de clase B.

Peón de taller.—Es el operario que, a las órdenes del Capataz u Oficiales ejecuta trabajos para cuya realización principalmente, se requiere la aportación del esfuerzo físico. Tendrá conocimientos de varias de las especialidades. Estará en posesión del carné de conducir de clase B.

Oficial de Primera Conductor.—Es el operario que, estando en posesión del carné de conducir de clase E, así como del certificado para el transporte de mercancías peligrosas, tiene la obligación de conducir cualquier vehículo de la Empresa con remolque o sin el, incluso articulados, debiendo ejecutar toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller; dirigirá la carga de la mercancía, con participación activa, situándose en la caja del vehículo si ello fuese necesario, respondiendo de la misma y dando un parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos que se fijen. Cuando conduzca vehículos o camión-cisterna deberá realizar las operaciones detalladas, en su caso, para el Oficial de segunda Conductor.

Oficial de Segunda Conductor.—Es el operario que, estando en posesión del carné de conducir de clase E, así como del certificado para el transporte de mercancías peligrosas, tiene la obligación de conducir cualquier vehículo de la Empresa con remolque o sin el, excepto vehículos articulados y aquellos con peso máximo autorizado superior a 16.000 kilogramos, debiendo ejecutar toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller; dirigirá la carga de la mercancía, con participación activa, situándose en la caja del vehículo si eso fuese necesario, respondiendo de la misma y dando un parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos que se fijen. Puede ser empleado para realizar viajes acompañando al Oficial de primera, sirviéndole de ayudante.

Cuando conduzca vehículo o camión-cisterna deberá realizar las siguientes operaciones: Inspeccionar el estado de limpieza y conservación de las cisternas y sus elementos accesorios como tuberías, bocas de carga y descarga, válvulas, manómetros de presión, elevadores, calefactores, bombas de descarga y similares. Empalmar y desempalmar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas; controlar el llenado y vaciado incluso si es necesario subiéndolo a lo alto de la cisterna para ello. Controlar las presiones, depresionar, utilizando las caretas y demás elementos de seguridad que se le ordene.

Encargado de sondeos.—Es el operario que, a las órdenes de sus superiores, posee dotes de mando y conocimientos suficientes en todas las técnicas de los trabajos de sondeos, así como cualquier sistema de máquinas y de sus equipos auxiliares. Resolverá averías de perforación, ordenando medidas especiales y operaciones de riesgo elevado, coordinará los medios material y humano entre los equipos a su cargo. Poseerá los conocimientos suficientes para llevar el control administrativo de personal, consumo e inventario de material del conjunto de máquinas.

Tendrá a su cargo varios equipos de perforación, desarrollo, etc. respondiendo del rendimiento del conjunto de las máquinas asignadas.

Poseerá conocimientos suficientes para el adiestramiento de personal en cualquier sistema y equipo. Efectuará la evaluación del personal a su cargo e informará de los progresos y funcionamientos de sus equipos. Deberá actualizar los conocimientos propios de su categoría mediante la asistencia a los cursos que se promuevan o el estudio de la información técnica adecuada con el fin de estar al día de los últimos avances tecnológicos. Pudiendo realizar labor docente en cursos de formación. Deberá poseer permiso de conducción clase C o superior.

Capataz.—Es el operario que, a las órdenes del encargado de sondeos o del Técnico titulado, tiene a su cargo un equipo de sondeos y un turno en el sistema de percusión, respondiendo del rendimiento de su equipo o turno. Resolverá pequeñas averías mecánicas tras efectuar su diagnóstico. Tendrá conocimientos teóricos y prácticos en el manejo de cualquier tipo de perforadoras, siendo experto en cualquier máquina de su mismo sistema y teniendo experiencia en otras, debiendo alcanzar aptitud en ésta a corto plazo, de igual manera sabrá construir herramientas especiales, para pesca y averías, despiece y sustitución de recam-

bios y elementos renovables, etc., dirigiendo operaciones de riesgo. Asimismo poseerá los conocimientos necesarios para llevar el control administrativo del personal, consumos e inventarios de su máquina, provisiones, pedidos, visando los partes correspondientes y confeccionándolos en el sistema de percusión, el de su turno, llevará el control de parámetros de perforación realizando las correcciones oportunas calculando las velocidades ascensionales, lodos, detritus, etc. Efectuará la evaluación del personal a su cargo informando de los progresos y funcionamiento de su equipo. Deberá actualizar los conocimientos propios de su categoría mediante la asistencia a curso de formación o del estudio de la información técnica adecuada para que se distribuya con el fin de estar al día de los últimos avances tecnológicos. Pudiendo realizar labor docente en su equipo o en cursos de formación. Deberá poseer permiso de conducir clase C.

Oficial de Primera de sondeos.—Es el operario que, dependiendo del Capataz, si lo hubiere, dirige los trabajos de los Oficiales de inferior categoría y realiza los de mayor esmero y delicadeza, evaluando al personal a su cargo respecto al funcionamiento y mantenimiento-conservación general de la máquina con su equipo auxiliar, si lo hubiere. Tiene o puede tener un equipo a su cargo (desarrollo o máquina tipo S-32), o un turno en los demás casos, respondiendo del rendimiento de su equipo o turno, así como de los controles administrativos de su personal, consumos, inventarios de material, provisiones, pedidos, etc., visando, comprobando o confeccionando los partes correspondientes, y efectuando una evaluación del personal a su cargo. Tendrá elevados conocimientos teóricos de cualquier sistema, dominará uno de ellos, estando facultado para que, tras un tiempo de adaptación previa asistencia a cursos de formación, acceda a cualquier otro sistema, asimismo poseerá conocimientos prácticos en perforación y entubación con un alto grado de experiencia en su sistema, detritus, cementaciones y pesca. Sabrá efectuar diagnóstico sobre averías mecánicas, manejando catálogos de despiece, realizando la sustitución de recambios, repuesto de materiales y cálculo de caudales. Manejará la soldadura autógena, dominando la eléctrica y estará capacitado para el adiestramiento de sus compañeros. Estará en posesión del carné de conducir de la clase C. Deberá actualizar los conocimientos propios de su categoría mediante la asistencia a cursos de formación o el estudio de la información técnica adecuada que se distribuya con el fin de estar al día sobre los últimos avances tecnológicos.

Oficial de Segunda de sondeos.—Es el operario que, bajo la dependencia del Oficial de primera o el Capataz, si los hubiere, realiza operaciones de funcionamiento general de su perforadora, manejando esta con su equipo auxiliar, efectuando parámetros de perforación, prospección de terrenos preparados, preparación de lodos y aditivos, herramientas de corte y sarta.

Tiene o puede tener un turno a su cargo, siendo el responsable del rendimiento de su turno, de su mantenimiento y conservación, así como el control administrativo de su personal, inventario de material en su turno, confeccionando los partes correspondientes, y efectuando una evaluación del personal a su cargo. Tendrá conocimiento práctico de un sistema y teórico de otro sistema de perforación. Sobre de forma elemental efectuar diagnóstico sobre averías mecánicas y mantenimiento adecuado del régimen de revoluciones en un motor. De igual forma manejará la soldadura autógena y eléctrica. Sabrá calcular volúmenes tanto en el sistema métrico como en el sistema inglés, estando capacitado para el adiestramiento de sus compañeros. Estará en posesión del carné de conducir de la clase C. Deberá actualizar los conocimientos propios de su categoría mediante la asistencia a cursos de formación o el estudio de la información técnica adecuada que se distribuya con el fin de estar al día sobre los últimos avances tecnológicos.

Oficial de Tercera de sondeos.—Es el operario que, a las órdenes del Capataz u Oficiales de superior categoría, ayuda en todas las operaciones de funcionamiento, montaje y desmontaje de su equipo, responsabilizándose de la carta de engrase del mismo, así como de la conservación de las herramientas de sondeos. Tendrá conocimientos básicos sobre el sistema métrico, cálculo de volúmenes y mediciones en el sistema inglés, medida de tiempos, aceites, grasas, motores, herramientas de sondeos, croquización, cables y soldaduras tanto autógena como eléctrica. Estará en posesión del carné de conducir de la clase C.

Deberá actualizar los conocimientos propios de su categoría mediante la asistencia a cursos de formación o el estudio de la información técnica adecuada que se distribuya con el fin de estar al día sobre los últimos sucesos tecnológicos.

Peón especializado.—Es el operario que, a las órdenes del Capataz y Oficiales, realiza, principalmente, los trabajos de limpieza, acarreo, ordenación de los materiales, montaje, desmontaje y emplazamientos de los materiales, máquina, etc., en los distintos sondeos. Deberá tener conocimientos elementales.

Peón.—Es el operario que, a las órdenes del Capataz y Oficiales, ejecuta trabajos para cuya realización principalmente se requiere la aportación del esfuerzo físico. Deberá tener conocimientos muy elementales.

GRUPO PROFESIONAL DE TÉCNICOS

Técnicos titulados: Tendrán esta consideración quienes, encontrándose en posesión del correspondiente título académico de grado superior

o medio, han sido contratados para desempeñar las funciones y trabajos propios de sus conocimientos técnicos y de la competencia de la titulación profesional mediante sueldo a tanto alzado y sin sujeción, por tanto, a los aranceles o escalas de honorarios correspondientes a su profesión.

Se agrupan en:

A) Personal técnicos superior.

1. Doctores.
2. Licenciados, Ingenieros y Arquitectos superiores.

B) Personal técnico medio.

1. Diplomados.
2. Ingenieros y Arquitectos técnicos.
3. Maestros industriales.
4. Capataces forestales.

C) Técnicos no titulados.

1. Práctico de topografía de primera.
2. Práctico de topografía de segunda.
3. Ayudante práctico de topografía.
4. Delineante de primera.
5. Delineante de segunda.
6. Analista de laboratorio.

Capataz forestal.—Es el Técnico que bajo el mando y supervisión del titulado correspondiente, está a cargo de una o varias obras. En general, deberá tener conocimientos suficientes de los trabajos y técnicas forestales habituales así como del funcionamiento de las máquinas, herramientas e instrumentos que se emplean.

Se responsabilizará de la organización del trabajo, mediciones, replanteos, control de costes y gestión de personal. Redactará y revisará partes de trabajo y podrá realizar trabajos de gabinete relacionados con su actividad en el campo.

Deberá conocer la normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo y estar en posesión del permiso de conducir clase B.

Práctico de topografía de primera.—Es el técnico que, bajo el mando y supervisión del titulado correspondiente, realiza las funciones que le sean encomendadas en materia de replanteos, levantamiento de los planos topográficos con taquímetro y nivel; hacer croquis del terreno con todos sus detalles en la libreta taquimétrica, expresando gráficamente los cultivos, plantaciones, etc. Tendrá los conocimientos necesarios para el desempeño de su cometido, en albañilería y construcción. Realizará en el gabinete los cálculos y desarrollo del trabajo efectuado en el campo.

Práctico de topografía de segunda.—Es el técnico que, bajo el mando y supervisión del titulado correspondiente, posee los conocimientos prácticos para el manejo de los instrumentos topográficos usuales, estando capacitado para levantamiento topográfico de determinadas áreas de terreno, y realizando igualmente las operaciones necesarias para presentarlo a escala de dibujo.

Ayudante práctico de topografía.—Es el técnico que auxilia al Práctico de topografía en labores elementales, con cálculos sencillos, anotando los datos en la libreta taquimétrica.

Delineante de primera.—Es el técnico que, a las órdenes del titulado correspondiente, estará capacitado para el completo desarrollo de los proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, sean del natural o del esquema y anteproyectos estudiados. Efectuará croquización de una maquinaria de despiece de planos de conjunto, pedidos de materiales para consultas y obras que haya de ejecutarse, interpretará planos, calculará las resistencias en piezas y mecanismos o estructuras metálicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo, y esfuerzos a que estén sometidos. Sabrá dibujar planos topográficos de los emplazamientos de las obras a estudiar, contar, replantear, cubicaciones y transportaciones de la mayor cuantía.

Delineante de segunda.—Es el técnico que, además de hacer los trabajos de calcador, ejecuta, previa entrega de los croquis, planos de conjunto o de detalle bien precisados y acotados, cubica y calcula el peso de materiales en piezas cuyas dimensiones están determinadas, croquia al natural piezas aisladas que él mismo dibuja o calca, y posee conocimientos elementales de resistencia de materiales, proyecciones o acotamiento de detalles de menor cuantía.

Analista de laboratorio.—Es el técnico que ejecuta personalmente la totalidad de los ensayos y análisis especialmente delicados, poseyendo conocimientos de los fundamentos y finalidades de los mismos, así como los principios elementales de Física, Química y Geología. Organiza y distribuye el trabajo entre el personal, responsabilizándose de su ejecución y adecuado mantenimiento de las instalaciones. Tendrá conocimientos de la normativa legal de Seguridad e Higiene y prevención de accidentes, debiendo estar en posesión del carné de conducir de la clase B.

GRUPO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION E INFORMATICA

Jefe administrativo de primera.—Es el que provisto o no de poder tiene la responsabilidad directa de la marcha administrativa, económica y de personal de la oficina principal de los Centros Regionales o de una dependencia en la sede central. Dependen de él las diversas secciones que se integran en su unidad. Siendo, entre otras, sus principales funciones la de organizar, distribuir y asesorar en todas las cuestiones de su ámbito.

Jefe administrativo de segunda.—Es el que bajo la dependencia directa del Jefe administrativo de primera, si lo hubiere, está encargado de dos o más secciones en la oficina principal de los Centros Regionales o en alguna dependencia en la sede central. Dentro de las secciones que le sean encomendadas, las coordina, imparte criterios y distribuye a sus subordinados.

Oficial primera administrativo.—Es el que actuando a las órdenes de un Jefe, si lo hubiere, tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual obra con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, impulsa expedientes, realiza perfectamente trabajos y gestiones administrativas de importancia y, entre otras, las siguientes funciones: Responsabilidad en la confección y cálculo de nóminas y liquidaciones de Seguridad Social, confección de minutas con designación de las imputaciones contables correspondientes, facturas y certificaciones de obra, cajero de cobros y pagos sin firma ni fianza, control de cobros auxiliares de caja y banco, traductores, taquimecanógrafos en idioma nacional y extranjero que toman al dictado más de 120 palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente a máquina en seis minutos. Así como cualesquiera otras funciones análogas derivadas del servicio al que se encuentre asignado.

Oficial segundo administrativo.—Es el que efectúa correctamente funciones administrativas de carácter secundario, con iniciativa y responsabilidad restringida, tales como: Trabajos auxiliares de contabilidad, cumplimentación previa formalización de la documentación necesaria para la contratación del personal, confección de facturas y/o codificación y cálculo de las mismas, estadísticas, comprobaciones, resúmenes, nóminas y seguros sociales, gestiona asuntos de importancia limitada. Realiza igualmente el manejo de máquinas contables y pantallas de informática. Escribe al dictado en taquigrafía 120 palabras por minuto, escribiéndolas directa y correctamente con máquina en seis minutos; y con toda corrección trabajos de mecanografía, dando al dictado 350 pulsaciones por minuto o 320 en labores de copia.

Auxiliar administrativo.—Es el que con iniciativa y responsabilidad limitada desarrolla funciones administrativas, tales como archivo, registros, cálculo sencillito, manejo de máquinas de calculadoras, télex, telefax, pantallas informáticas y telefonista. Redacción de correspondencia interior y exterior, cumplimentación de partes de trabajo y, en general, funciones elementales de trabajo de oficina o de ayuda a otros empleados de categoría superior. Toma al dictado 80 palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente a máquina en seis minutos; realiza con toda corrección trabajos de mecanografía, escribiendo al dictado 250 pulsaciones por minuto o 220 en labores de copia.

Analista.—Es quien estudia y elabora el tratamiento por ordenador de nuevos procesos y programas. Optimiza los programas y su encadenamiento. Organiza y racionaliza las tareas de programación para optimizar su rendimiento. Realiza la documentación de los análisis del proyecto y es administrador de la correcta utilización de las bases de datos, coordinando los trabajos del personal afecto a procesos de datos.

Deberá conocer los lenguajes de ordenador utilizados en su ámbito de programación con la suficiente experiencia como para determinar sus ventajas y limitaciones para cada caso determinado. Técnicas que le permitan exponer de forma clara y precisa las decisiones que deben tomar los programadores. Metodología de análisis y de programación estructurada, así como utilidades en la implantación de los nuevos sistemas, bases de datos, comunicaciones, etc. Los sistemas de gestión de comunicaciones y teleprocesos. Conocimientos de los equipos y sistemas operativos que le permitan discernir el más idóneo para cada problema que pueda mejorar el sistema de trabajo de los equipos a su cargo.

Programador de aplicaciones.—Es quien desarrolla la programación encargada por el analista, interpretando sus indicaciones, participando en el estudio del dossier del análisis. Realiza programas de tipo medio y mejora los ya establecidos. Atiene a la mejora en la eficacia de las aplicaciones ya existentes, estableciendo las mejoras oportunas. Asesora a los operadores sobre la forma de ejecutar con eficacia los programas.

Deberá conocer los lenguajes de programación con los que habitualmente trabaje, con experiencia que le permita resolver por sí mismo la práctica totalidad de los problemas que se le presenten en la definición y resolución de programas. El sistema operativo del equipo. Técnica de programación estructurada y documentación de programas. Las aplicaciones en las cuales trabaje, conociendo a fondo toda su problemática.

Operador de consola de ordenador.—Es quien manipula y controla ordenadores dotados de un sistema operativo y complejo en un ámbito de multiprogramación, y mediante supervisión realiza programas sen-

cillos, llevando a cabo las pruebas y verificaciones de resultados de los mismos, coordinará la ejecución de tareas y planificará los turnos necesarios conociendo las aplicaciones de la Empresa, encargándose del mantenimiento del archivo de documentación informática, esquemas de instalación, cuadernos de explotación y usuario.

Deberá conocer el sistema operativo del equipo (y mantenerse al día en sus conocimientos) en cuanto a comandos de operatoria del sistema, rutina del sistema operativo residente y rutinas no residentes que sean utilizadas y cualquier otro apoyo programático a la operación del sistema que se ha incorporado al operador. El uso y mantenimiento de cada uno de los periféricos del sistema, sabiendo discernir el mal funcionamiento debido a avería o incorrecto manejo. Normas exigidas por el fabricante del ordenador para el correcto funcionamiento de este. Normas de seguridad y disposiciones de resguardo y copias de ficheros para evitar las pérdidas de información. Mantenimiento y creación de hilteras, que encadenen los comandos de ejecución de los programas.

Operador de periféricos-Grabador.—Es quien manipula sistemas informáticos sencillos orientados principalmente a la captura o consulta de datos, deberá tener conocimientos básicos de programación.

Deberá conocer el correcto manejo de todos los periféricos relacionados con el conocimiento de su labor, normas de seguridad de los equipos con los que trabaje. Mensajes y formatos de los programas de captura de datos y de consulta que ha de utilizar. Información de entrada, que le debe ser entregado para cumplir su labor y la información de salida que, previa comprobación, debe entregar.

GRUPO DE SUBALTERNOS

Vigilante.—Ejerce funciones de orden y vigilancia dentro del recinto de la Empresa cumpliendo sus deberes conforme a lo regulado por la legislación vigente.

Almacenero.—Estará responsabilizado de todas las labores a realizar en el almacén al que está adscrito, desempeñará las funciones de recepción, verificación y despacho de mercancías, distribuyéndolas en los lugares a ellas destinados. Registrándolas en los libros y ficheros de movimiento de materiales, inventarios del mismo, confección de partes de entrada y salida y cuantos documentos son necesarios y en el futuro puedan crearse para una mejor administración del almacén. Deberá conocer las técnicas más elementales sobre rotación de mercancías.

No será necesaria la presencia de un almacenero en aquellos pequeños almacenes de escasa entidad y movimiento, destinados a guardar herramientas y materiales. Estos podrán quedar a cargo de un Vigilante sin que se altere la categoría del empleado.

Ordenanza.—Realizarán los recados que le sean encomendados, copiando documentos a prensa o reprografía, cuyas máquinas maneja. Recogerá y distribuirá la documentación y correspondencia atendiendo las llamadas telefónicas en los casos que sea necesario, realizando las tareas necesarias para el acopia de materiales y su almacenamiento.

ANEXO II

Asignación de las categorías al nivel salarial. Grupo de dieta y cotización

Categorías Cotización	Nivel	Grupo Dieta	Grupo
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	II	1	1
Ingenieros Técnicos, Arquitectos Técnicos y Diplomados	III	1	2
Analista	III	1	3
Jefe Administrativo de primera	V	2	3
Programador de Aplicaciones	V	2	3
Jefe Administrativo de segunda	VI	2	3
Operador de consola de ordenador	VI	2	5
Encargado de obra, sondeos, taller y mant. est.	VI	2	4
Oficial de primera Administrativo	VII	2	5
Delineante de primera	VII	2	4
Capataz de obra, sondeos, forestal y taller	VII	2	8
Práctico de topografía de primera	VII	2	4
Oficial de segunda Administrativo	VIII	2	5
Operador periféricos-grabador	VIII	2	5
Maquinista de primera	VIII	2	8
Práctico de topografía de segunda	VIII	2	4
Albañil de primera	VIII	2	8
Encofrador de primera	VIII	2	8
Carpintero de primera	VIII	2	8
Fontanero de primera	VIII	2	8
Electricista de primera	VIII	2	8

Categorías Cotización	Nivel	Grupo Dieta	Grupo
Pintor de primera	VIII	2	8
Delineante de segunda	VIII	2	4
Analista de laboratorio	VIII	2	8
Oficial de primera de sondeos, taller, mant. est. y cond.	VIII	2	8
Auxiliar administrativo	IX	2	7
Ayudante Práctico de topografía	IX	2	7
Maquinista de segunda	IX	2	8
Albañil de segunda	IX	2	8
Encofrador de segunda	IX	2	8
Carpintero de segunda	IX	2	8
Fontanero de segunda	IX	2	8
Electricista de segunda	IX	2	8
Pintor de segunda	IX	2	8
Oficial de segunda de sondeos, taller, mant. est. y cond.	IX	2	8
Almacenero	X	2	6
Vigilante	X	2	6
Ordenanza	X	2	6
Maquinista de tercera	X	2	9
Albañil de tercera	X	2	9
Encofrador de tercera	X	2	9
Carpintero de tercera	X	2	9
Fontanero de tercera	X	2	9
Electricista de tercera	X	2	9
Pintor de tercera	X	2	9
Oficial de tercera de sondeos y de taller	X	2	9
Peón especial de obras, de sondeos y de taller	XI	2	9
Peón de obra, de sondeos y de taller	XII	2	10

Teléfono 396 34 00. Télex: 45739 EMTA E. Fax: (91) 396 35 92.

Subdirección de Informática: Calle Cristóbal Bordiú, 47 y 49, 28003 Madrid. Teléfono 396 34 00. Fax: (91) 396 37 57.

Subdirección de Recursos Naturales: Calle Cristóbal Bordiú, 19 y 21, 6.º, 28003 Madrid. Teléfono (91) 396 37 04 /36 92. Fax: (91) 396 37 14.

Auditoría Interna: Calle Cristóbal Bordiú, números 19 y 21, 2.º, 28003 Madrid. Teléfono (91) 396 34 00. Fax: (91) 396 37 14.

OFICINAS EN ESPAÑA

Andalucía

Delegación:

Sevilla: Avenida República Argentina, 24, 4.º, local B, código postal 41011. Teléfono (95) 427 20 51. Fax: (95) 428 00 60.

Centro Regional número 9:

Granada: Avenida de la Constitución, 4, 3.º, derecha, código postal 18012. Teléfono (958) 20 15 11. Fax: (958) 27.18.79.

Granada: Avenida de la Constitución, 4, 2.º, derecha, código postal 18012. Teléfonos (958) 20 78 79 y 20 78 80.

Almería: Calle José Artés de Arcos, número 34, entresuelo, oficina B, código postal 04004. Teléfonos (951) 24 29 26 y 24 23 14. Fax: (951) 25 23 21.

Jaén: Avenida de Granada, 19-A, entreplanta, código postal 23001. Teléfono (953) 26 40 02. Fax: (953) 27 52 31.

Málaga: Calle Murcia, número 4, estación de Cártama (Málaga), código postal 29580. Teléfonos (952) 42 08 00, 42 08 01 y 42 08 15. Fax: (952) 42 06 30.

Centro Regional número 10:

Sevilla: Torreblanca de los Caños, sin número, código postal 41016. Teléfono (95) 451 95 55 y 451 94 93. Fax: (95) 451 53 75.

Córdoba: Tomás de Aquino, 4, entresuelo, C, código postal 14004. Teléfono (957) 41 03 61 y 41 04 00.

Jerez de la Frontera (Cádiz): Calle Paraíso, local D-1 B-11, edificio Jerez, 74, código postal 11020. Teléfonos (956) 31 00 17 y 31 00 09.

Huelva: San José, 35, entreplanta, código postal 21002. Teléfono (955) 26 07 90 y 26 08 90.

Cartaya (Huelva): Carretera de Gibraleón, sin número, código postal 21450. Teléfono (955) 39 11 58.

El Rocio (Huelva): Carretera de Almonte-Matalascañas, kilómetro 14,500, código postal 21750. Teléfono (955) 44 24 26.

Aragón

Delegación y Centro Regional número 3:

Zaragoza: Carretera Castellón, kilómetro 4,900, código postal 50013. Teléfono (976) 50 04 99. Fax: (976) 50 09 27.

Ejea de los Caballeros (Zaragoza): Plaza de la Magdalena, 3, 1.º, derecha, código postal 50600. Teléfono (976) 66 09 02.

Huesca: Calle Ricardo del Arco, 16, 1.º, código postal 22004. Teléfono (974) 22 99 64. Fax: (974) 22 99 64.

Teruel: Plaza Playa de Aro, sin número, código postal 44002. Teléfono (974) 60 81 27.

Lérida: Calle General Britos, 6, 2.º, B, código postal 25007.

Canarias

Delegación y Centro Regional número 12:

Santa Cruz de Tenerife: Plaza de la Candelaria, número 1, edificio Olimpo, planta segunda, local 273-274, código postal 38002. Teléfonos (922) 24 16 92 y 24 16 93. Fax: (922) 24 67 39.

Santa Cruz de Tenerife (área): Villalba Hervás, número 1, quinta planta, oficina 106, código postal 38002. Teléfonos (922) 24 41 64 y 24 67 47.

La Gomera (Tenerife): San Sebastián de la Gomera, El Faro, número 11, código postal 38800. Teléfono (922) 87 09 75.

Las Palmas de Gran Canaria: Avenida Juan XXIII, 7, 1.º, F, edificio Campo España, código postal 35004. Teléfonos (928) 24 97 43 y 24 77 40.

Fuerteventura (Las Palmas): Puerto del Rosario, Las Ventas, 14, bajo, código postal 35600. Teléfono (928) 85 10 95.

El Hierro: Doctor Quintero, 27, código postal 38900.

Cantabria

Delegación:

Santander: Juan de Herrera, 13, 1.º, izquierda, código postal 39002. Teléfono (942) 31 00 60. Fax: (942) 36 40 93.

Castilla-La Mancha

Delegación:

Toledo: Diputación, 2, 1.º, código postal 45004. Teléfono (925) 21 15 29. Fax: (925) 21 15 43.

Ciudad Real: Plaza de Cervantes, 6, código postal 13001. Teléfono (926) 21 27 94. Fax: (926) 21 33 73.

Cuenca: Alonso Chirino, 9, 1.º, izquierda, código postal 16002. Teléfono (966) 21 43 68. Fax: (966) 22 81 03.

Guadalajara: Juan Diges Antón, 6, 1.º, A, «La Torre», código postal 19003. Teléfono (911) 22 18 11. Fax: (911) 22 13 99.

Albacete: Carretera Las Peñas, kilómetro 5,500, Almacén Maestranza Vieja, código postal 02006. Teléfono (967) 23 45 11.

Talavera de la Reina (Toledo): Cañada de la Sierra, 13, código postal 45600. Teléfono (925) 80 39 54.

Castilla y León

Delegación y Centro Regional número 5:

Valladolid: Polígono Cerro San Cristóbal, calle Cobalto, sin número, parcela 125, código postal 47012. Teléfonos (983) 29 95 00 y 29 95 44. Fax: (983) 39 11 86.

Ávila: Plaza de Los Jerónimos, 4, 1.º, B, código postal 05001. Teléfono (918) 25 08 45. Fax: (918) 25 08 45.

Burgos: Calera, 4, 3.º, C, código postal 09002. Teléfono (947) 26 41 00. Fax: (947) 26 45 25.

León: Lancia, 11, 1.º, derecha, código postal 24004. Teléfono (987) 20 10 60. Fax: (987) 20 10 76.

Palencia: Avenida República Argentina, número 20, 1.º, izquierda, código postal 34002. Teléfonos (988) 72 09 25 y 72 81 58.

Salamanca: Pizarro, 36, 1.º, código postal 37005. Teléfono (923) 23 32 40. Fax: (923) 23 31 24.

Segovia: Santa Catalina, 3, 1.º, B, código postal 40003. Teléfono (911) 43 36 05. Fax: (911) 44 36 30.

Soria: San Martín de Finojosa, número 7, entresuelo, código postal 42003. Teléfono (975) 22 10 70.

Zamora: Eduardo Julián Pérez, 22, 1.º, A, código postal 49003. Teléfono (988) 51 64 07.

Cataluña

Delegación:

Barcelona: Muntaner, 374 y 376, 1.º, código postal 08006. Teléfono (93) 201 56 88. Fax: (93) 414 30 21.

Comunidad de Madrid

Delegación y Centro Regional número 6:

Madrid: Camino de Hormigueras, 169, código postal 28031. Teléfono (91) 396 34 00. Fax: (91) 396 36 33.

Comunidad Foral de Navarra

Delegación:

Pamplona: Alfonso El Batallador, 18, escalera izquierda, 1.º, B, código postal 31007. Teléfono (948) 27 73 11. Fax: (948) 25 17 45.

Comunidad Valenciana

Delegación y Centro Regional número 7:

Valencia: Menéndez y Pelayo, 3 y 5, código postal 46010. Teléfono (96) 362 84 61. Fax: (96) 360 94 62.

Area de Valencia: Gascó Oliag, número 8, 1.º, puerta 2, código postal 46010. Teléfono (96) 362 12 00 y 362 12 50.

Alicante: Rambia Méndez Núñez, 41, 10, código postal 03002. Teléfonos (965) 20 29 24 y 20 38 33. Fax: (96) 521 95 32.

Castellón: Plaza de la Paz, 8, entresuelo, código postal 12001. Teléfono (964) 22 95 34.

Extremadura

Delegación y Centro Regional número 8:

Badajoz: Damián Téllez Lafuente, número 4, primera planta, edificio Feria, código postal 06010. Teléfonos (924) 23 83 62, 23 83 66 y 24 57 53. Fax: (924) 23 84 60.

Villanueva de la Serena (Badajoz-norte): Calle La Haba, 29, 1.º, código postal 06700. Teléfono (924) 84 22 12.

Zafra (Badajoz-sur): Polígono Ciudad Jardín, bloque 2, 1.º, C, código postal 06300. Teléfonos (924) 55 24 02 y 55 24 50.

Cáceres: Avenida de España, 19, 2.º, A, código postal 10001. Teléfono (927) 24 81 09 y 24 81 14.

Plasencia (Cáceres): Cristo de las Batallas, 56, 1.º, código postal 10600. Teléfonos (927) 41 30 13 y 41 30 25.

Galicia

Delegación y Centro Regional número 1:

Santiago de Compostela (La Coruña): Polígono del Tambre, vía Pasteur, 125 y 126, código postal 15890. Teléfonos (981) 57 34 00, 57 34 50 y 57 34 26. Fax: (981) 57 40 25.

La Coruña: Polígono de Elviña, segunda fase, edificio la Granja, 1.º, C, código postal 15008. Teléfonos (981) 27 89 62 y 29 87 66.

Lugo: Rúa Nova, 103, 1.º, izquierda, código postal 27001. Teléfonos (982) 22 63 14 y 22 68 07.

Orense (Area): Calle Santo Domingo, 60, 3.º, código postal 32004. Teléfono. (988) 23 55 18. Fax: (988) 23 54 50.

Pontevedra: Casimiro Gómez, 9, 1.º, código postal 36002. Teléfonos (986) 84 11 39 y 84 13 17.

Islas Baleares

Delegación:

Palma de Mallorca: Avenida Alejandro Roselló, 10, 5.º, A, código postal 07002. Teléfonos (971) 46 33 12, 46 36 55 y 46 05 06. Fax: (971) 46 59 12.

La Rioja

Delegación:

Logroño: Gran Vía, 52, 1.º, J, código postal 26005. Teléfono (941) 20 95 12

País Vasco

Delegación:

Vitoria: Portal de Castilla, 46, bajo, derecha, código postal 01007. Teléfono (945) 13 23 80. Fax: (945) 13 25 12.

Principado de Asturias

Delegación:

Oviedo: Melquiades Alvarez, 20, 1.º, B, código postal 33003. Teléfonos (985) 21 28 64 y 21 96 96. Fax: (985) 22 57 53.

Cangas de Onís (Oviedo): Calle Castilla, número 1, 1.º, C, código postal 33550. Teléfono (945) 13 23 80. Fax: (945) 13 25 12.

Vegadeo (Oviedo): San Pedro, sin número, primera y segunda planta, código postal 33770. Teléfono (85) 63 45 95.

Región de Murcia

Delegación:

Murcia: Arquitecto Emilio Piñero, número 1, 1.º, C, código postal 30007. Teléfonos (968) 24 60 00 y 24 64 00. Fax: (968) 20 10 07.

RED DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

Talleres Centrales

Madrid: Camino de Hormigueras, 169, código postal 28031. Teléfono (91) 396 34 00. Fax: (91) 396 36 33.

Talleres Regionales

Santiago de Compostela: Polígono del Tambre. Vía Pasteur, 125 y 126, código postal 15890. Teléfonos (981) 57 34 00, 57 34 50 y 57 34 26. Fax: (981) 57 40 25.

Zaragoza: Carretera de Castellón, kilómetro 4,900, código postal 50013. Teléfono (976) 50 10 14. Fax: (976) 50 09 27.

Valladolid: Polígono Cerro San Cristóbal, calle Cobalto, parcela 125, código postal 47012. Teléfonos (983) 39 01 55 y 39 01 88. Fax: (983) 39 11 86.

Valencia: Caballero Francisco Belvis, 15, código postal 46022. Teléfono (96) 355 07 96.

Badajoz: Ronda Poniente, sin número, código postal 06184: Puelblonuevo del Guadiana. Teléfono (924) 47 30 14.

Granada: Extrarradio, 7, código postal 18015. Teléfono (958) 20 28 61.

Sevilla: Torreblanca de los Caños, sin número, código postal 41016. Teléfonos (95) 451 95 55 y 451 94 93. Fax: (95) 451 53 75.

Red de oficinas de ingeniería

«Tecnologías y Servicios Agrarios, Sociedad Anónima» (TRAGSA-TEC): Avenida Ciudad de Barcelona 118-124, código postal 28007 Madrid. Teléfonos 296 34 12, 34 31 y 35 05. Fax: (91) 396 34 10.

Cangas de Onís (Asturias): Avenida Castilla, número 1, código postal 33550. Teléfonos (98) 594 71 04 y 584 82 73.

Vegadeo (Asturias): San Pedro, sin número, 1.ª y 2.ª plantas, código postal 33770. Teléfonos (98) 563 45 95 y 63 47 56.

Burgos: Calle Calera, 4, 2.º, código postal 09002. Teléfonos (947) 27 67 28 y 27 67 29.

Santiago de Compostela (La Coruña): Polígono del Tambre, vía Pasteur, 125-126, código postal 15890. Teléfonos (987) 21 34 00, 57 34 50 y 57 34 26.

León: Villa de Benavente, número 2, 5.º, izquierda, código postal 24004. Teléfonos (987) 21 03 86 y 20 26 56.

Pamplona (Navarra): Calle Buenaventura Iñiguez, 7, bajo, código postal 31005. Teléfonos (948) 24 55 51 y 24 55 68.

Salamanca: Paseo de Canalejas, 20, 5.º, A, código postal 37001. Teléfono (923) 26 07 49.

Toledo: Avenida de Barber, 10-12, 1.º, D, código postal 45004. Teléfono (925) 22 95 93.

Valladolid: Polígono Cerro San Cristóbal, calle Cobalto, parcela 125, código postal 47012. Teléfonos (983) 29 95 00 y 29 95 44.

Zamora: Calle Arapiles, 18, entreplanta, código postal 49003. Teléfono (988) 51 05 95.

Palma de Mallorca: Calle San Miguel, 79, 1.º, 1.ª, código postal 07002. Teléfono (971) 71 99 44 y 71 99 80.

Lérida: Avenida Blondel, 72, código postal 25002. Teléfono (973) 27 51 60.

Sevilla: Torreblanca de los Caños, sin número, código postal 41016. Teléfonos (95) 451 95 59 y 94 93.

MOTIVO DE LA LICENCIA	TIEMPO MÁXIMO	PERSONALES			P. TRABAJO		CALIDAD O	DEVID.	PERSO-	JUSTIFICANTES
		SALARIO	PLUS	GRATIF.	JEFE	CONDUCTOR	CAHT. TRAB.	S. MES	NALES	
		BASE	ANTIG.	PERSONAL	DE EQUIPO	MECANICO	INCENTIVOS	GRATIF.	PLUS	
								EXTRAOR-	CAMBIO	
								DINARIA	JORNADA	
16 Donación de sangre	Por el tiempo necesario, máximo cuatro horas en jornada tarde	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Carnet de donación
17 Donación de sangre urgente	Tiempo necesario	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Cert. Médico Urgencia
18 Deber público:										
- Elecciones	El tiempo legal	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Cert. Mesa electoral
Tribunales:										
- Testigo	El tiempo necesario	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Citación
- Demandante	El tiempo necesario	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Citación
- Demandado	El tiempo necesario	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
Juzgado de los Social:										
- Testigo	Por tiempo necesario	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Citación
- Demandante (si prospera reclamación)	Por tiempo necesario	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Citación
- Demandante (si no prospera reclamación)	Por tiempo necesario	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
Citación quintas	Por tiempo necesario	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Justificación citación
19 Facilidades formación social y profesional de los trabajadores										
a) Obtención título académico y concurrencia a las oposiciones										
1. Permiso para exámenes finales o parciales	Tiempo necesario hasta diez días al año	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Certificado C. Escolar
2. Prestaciones de trabajo en el turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares										
b) Asistencia cursos formación:										
1. Reducción jornada a cargo de la empresa	La mitad de las que dedique a la asistencia a clases sin que pueda ser superior a 4 horas/día y									
3. Permiso no retribuido	270 horas en todo el curso Resto tiempo dedicado asistencia clases superando límites establecidos acordado anterior	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Certificado asistencia
20 Renovación del permiso de conducir para el personal que conduce al servicio de la empresa	Un día	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Certificado asistencia

ANEXO V

Importe de las dietas

Grupo	Dieta completa	Media dieta	Media dieta campo
I	4.810	2.140	—
II	3.475	1.125	815

Nota:

A) El personal que, conduciendo vehículos propiedad de la Empresa, se traslade entre Centros Regionales, tendrá derecho a dieta de categoría inmediata superior a la que le corresponda, exclusivamente los días que realice el viaje de un Centro a otro. Quedan con igual derecho los Ayudantes de Plataforma que se encuentren en las mismas condiciones.

B) El personal que por necesidades de servicio debe desplazarse fuera de la península a territorio nacional o desde territorio nacional insular a la península percibirá en concepto de dieta, un 50 por 100 más sobre los valores que le correspondan conforme a lo establecido por su nivel.

ANEXO VI

PRENDAS DE TRABAJO

C R U P O PERSONAL	CLASE/DURACION	TRAJE	ZAPA-	PAN-	PREH-	MONO	BATA	AMORAK	CAMISA	CAMISA	CORBATA	CORBATA	GORRA	DOS CON-	BOTAS DE	BATA Y
		TERGAL GRIS	TOS GRIS	TALON TERGAL GRIS	DAS E HI- GIENE	AZUL	BLANCA		GRIS	BLANCA	GRIS	AZUL	JUNTOS DE PANTALON Y CAZADO, (INVIERNO- CON FORRO VERANO)	SEGURIDAD Y ZAPATOS (INVIERNO- VERANO)	DELANTAL	
A	Conductores de Jefes	1 año	1 año	1 año	S-D	1 año		3 años		6 meses	6 meses					
B	Conductores de campo y plataforma				S-D	1 año		3 años	6 meses				6 meses	1 año	S-D	
C	Personal de Equipos Mecánicos				S-D	(2) 6 meses		3 años	6 meses				6 meses		S-D	
D	Personal de Mantenimiento y Sondes				S-D	(2) 4 meses		3 años	6 meses				6 meses		S-D	
E	Hendos de Taller, Capataz Almacén y Capataz Iptes.				S-D			3 años (1)	6 meses					1 año	S-D	
F	Operarios de Taller, Almacén y Depósito				S-D	6 meses		3 años (1)	6 meses				6 meses		S-D	
G	Guardas y Vigilante		1 año		S-D			3 años	6meses				6 meses	1 año		
H	Delineantes, Médico -ATS- y Analistas				S-D		6 meses									
I	Capataces, topógrafos y encargados				S-D			3 años	6 meses				6 meses	1 año	S-D	
J	Limpiadoras y cocineras				S-D											6 meses
K	Ordenanza	1 año	1 año	1 año	S-D			4 años (1)		6 meses	6 meses					

- (1) Solamente para personal que ocupe puestos de trabajo a la Intemperie, o que se desplace frecuentemente a reparar averías en campo.
- Se dotará de amoraks al personal eventual que lleve un mínimo de dos años de trabajo efectivo y con perspectivas de continuar prestando sus servicios en TRAGSA, siempre que estén destinados en zonas cuya climatología invernal sea extrema y realice su trabajo a la intemperie.
- (2) Para personal de mantenimiento según deterioro.
- S-D según deterioro.
- En los centros donde el clima lo aconseje, las camisas de manga larga podrán ser sustituidas por camisas de manga corta, a solicitud del Comité Regional de Seguridad e Higiene.
- En las reposiciones de botas de seguridad, será oído el Comité de Seguridad e Higiene.

ANEXO VII

XI CONVENIO COLECTIVO TRAGASA AÑO 1992

TABLA SALARIAL CON PLUS ESPECIAL CUALIFICACIÓN

Nivel	Salario base (* 12)	Pagas extraordinarias (* 4)	Total anual
II	202.685	202.685	3.242.960
III	163.412	163.412	2.614.592
IV	133.131	133.131	2.130.096
V	124.007	124.007	1.984.112
VI	111.582	111.582	1.785.312
VII	108.799	108.799	1.740.784
VIII	106.604	106.604	1.705.664
IX	101.579	101.579	1.625.264
X	99.455	99.455	1.591.280
XI	98.473	98.473	1.575.568
XII	98.102	98.102	1.569.632

TABLA SALARIAL CON PLUS ESPECIAL DE POLIVALENCIA

Nivel	Salario base (* 12)	Pagas extraordinarias (* 4)	Total anual
II	160.005	160.005	2.560.080
III	136.091	136.091	2.177.456
IV	109.043	109.043	1.744.688
V	102.604	102.604	1.641.664

Nivel	Salario base (* 12)	Pagas extraordinarias (* 4)	Total anual
VI	94.282	94.282	1.508.512
VII	92.364	92.364	1.477.824
VIII	90.774	90.774	1.452.384
IX	87.299	87.299	1.396.784
X	85.789	85.789	1.372.624
XI	84.951	84.951	1.359.216
XII	84.541	84.541	1.352.656

TABLA SALARIAL BASE «B»

Nivel	Salario base (* 12)	Pagas extraordinarias (* 4)	Total anual
II	142.406	142.406	2.278.496
III	115.678	115.678	1.850.848
IV	88.396	88.396	1.414.336
V	84.258	84.258	1.348.128
VI	79.454	79.454	1.271.264
VII	78.284	78.284	1.252.544
VIII	77.205	77.205	1.235.280
IX	75.070	75.070	1.201.120
X	74.077	74.077	1.185.232
XI	73.363	73.363	1.173.808
XII	72.918	72.918	1.166.688

ANEXO VIII

XI CONVENIO COLECTIVO TRAGSA AÑO 1992

VALORES HORARIOS DEL PERSONAL CON PLUS ESPECIAL CUALIFICACION

NIVEL	SALARIO BASE ANTIG.	VALOR HORA PROFES.	VALOR HORA PLUS NOCT.	VALOR HORA PLUS TONICOS	VALOR HORA ESPERA Y TRANSP.	HORAS EXTRAORDINARIAS			PLUS JEFE EQUIPO			COMP. NORAS PLUS JEFE EQUIPO			
						MODELO HORA EXTRA	PRIMERAS RECARGO 75%	SEGUNDAS Y SUCESIV RECARGO 100%	ANUAL	MESESUAL	DIA	PRIMERAS	SEGUNDAS Y SUCESIVA	FESTIVAS	
II	66.438	1.802	70	57	590	855	1.496	1.710	2.137						
III	53.193	1.453	57	44	497	697	1.220	1.394	1.742						
IV	51.731	1.239	54	42	485	663	1.160	1.326	1.657						
V	47.586	1.102	49	41	446	602	1.054	1.204	1.505						
VI	41.304	992	44	33	396	516	903	1.032	1.290						
VII	40.119	967	42	33	384	483	845	966	1.207						
VIII	38.608	948	41	32	374	480	840	960	1.200	35.120	2.927	5	6	7	
IX	35.910	903	40	31	356	438	766	876	1.095	80.400	6.700	74	84	105	
X	34.114	884	35	29	347	410	717	820	1.025	33.984	2.832	28	49	46	
XI	31.887	875	33	28	342	383	670	766	957	15.712	1.309	47	54	68	
XII	31.887	872	33	28	315	367	642	734	917						

VALORES HORARIOS DEL PERSONAL CON PLUS DE POLIVALENCIA

NIVEL	SALARIO BASE ANTIG.	VALOR HORA PROFES.	VALOR HORA PLUS NOCT.	VALOR HORA PLUS TOXICOS	VALOR HORA ESPERA Y TRANSP.	HORAS EXTRAORDINARIAS				PLUS JEFE EQUIPO			COMP. HORAS PLUS JEFE EQUIPO		
						MODELO	PRIMERAS	SEGUNDAS	FESTIVAS	ANUAL	MENSUAL	DIA	PRIMERAS	SEGUNDAS Y SUCEсивAS	FESTIVAS
						HORA EXTRA	RECARGO 75%	Y SUCEсив RECARGO 100%	RECARGO 150%						
II	66.438	1.422	70	57	590	855	1.496	1.710	2.137						
III	53.193	1.210	57	44	497	697	1.220	1.394	1.742						
IV	51.731	969	54	42	397	546	956	1.092	1.365						
V	47.586	912	49	41	368	499	873	998	1.248						
VI	41.304	838	44	33	333	434	760	868	1.085						
VII	40.119	821	42	33	327	411	719	822	1.028						
VIII	38.608	807	41	32	321	408	714	816	1.020	25.440	2.120		5	6	8
IX	35.910	776	40	31	305	377	660	754	943	55.600	4.633		54	62	77
X	34.114	763	35	29	296	352	616	704	880	24.160	2.013		44	50	63
XI	31.887	755	33	28	295	330	578	660	825	13.408	1.117		38	44	55
XII	31.887	751	33	28	273	315	551	630	788						

TABLA SALARIAL BASE "B"

VALORES HORARIOS DEL PERSONAL

NIVEL	SALARIO BASE ANTIG.	VALOR HORA PROFES.	VALOR HORA PLUS NOCT.	VALOR HORA PLUS TOXICOS	VALOR HORA ESPERA Y TRANSP.	HORAS EXTRAORDINARIAS			
						MODELO	PRIMERAS	SEGUNDAS	FESTIVAS
						HORA EXTRA	RECARGO 75%	Y SUCEсив RECARGO 100%	RECARGO 150%
II-b	66.438	1.266	70	57	590	855	1.496	1.710	2.137
III-b	53.193	1.028	57	44	497	697	1.220	1.394	1.742
IV-b	51.731	786	54	42	321	438	767	876	1.095
V-b	47.586	749	49	41	303	409	716	818	1.023
VI-b	41.304	706	44	33	281	366	641	732	915
VII-b	40.119	696	42	33	279	349	611	698	873
VIII-b	38.608	686	41	32	268	347	607	694	868
IX-b	35.910	667	40	31	267	325	569	650	813
X-b	34.114	658	35	29	254	303	530	606	758
XI-b	31.887	652	33	28	253	283	495	566	708
XII-b	31.887	648	33	28	232	273	478	546	683

ANEXO IX

Incentivos

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El régimen de incentivos que se articula en este anexo es de aplicación a todo el personal de «TRAGSA», incluido en el artículo 4.º del presente Convenio.

Art. 2.º A los solos efectos de aplicación del presente régimen de incentivos, las categorías profesionales y puestos de trabajo de la Empresa se distribuyen en los siguientes apartados:

2.1 Apartado de Personal de Gestión: Aquel que con la sola excepción de los Servicios Centrales, ocupa los siguientes puestos de trabajo, cuya cobertura, con independencia de la categoría profesional de la persona que lo desempeña, es de libre designación por la Dirección de la Empresa.

Jefe de Centro.
Jefe de Departamento de Operaciones.
Jefe de Área, Zona u Obra.
Jefe de Administración de Centro Regional.
Responsable de Taller Regional.

2.2 Apartado de Personal de Obra: Aquel que pertenece a una de las siguientes categorías profesionales:

Encargado de Obra.
Capataz de Obra.
Maquinista de Primera, Segunda y Tercera.
Albañil de Primera, Segunda y Tercera.
Encofrador de Primera, Segunda y Tercera.
Carpintero de Primera, Segunda y Tercera.
Fontanero de Primera, Segunda y Tercera.
Electricista de Primera, Segunda y Tercera.
Pintor de Primera, Segunda y Tercera.
Otros oficiales de Primera, Segunda y Tercera.
Oficial de Primera de Mantenimiento Estándar, de Segunda de Mantenimiento Estándar.
Oficial de Primera y Segunda conductor, excepto si está prestando servicios a los Jefes de Sede o de Centro Regional.
Peón especializado.
Peón.
Captaces forestales.
Práctico de Topografía de Primera, de Segunda.
Ayudante práctico de Topografía.

2.3 Apartado de Personal de Taller: Aquel que pertenece a una de las categorías profesionales siguientes:

Encargado de Taller.
Encargado de Mantenimiento Estándar.
Capataz de Taller.
Oficial de Primera, Segunda y Tercera de Taller.
Almacenero.
Peón especializado.
Peón.

2.4 Apartado de Personal de Administración: Aquel que pertenece a una de las categorías profesionales siguientes:

Técnicos y titulados superiores.
Técnicos de grado medio y diplomados.
Jefes Administrativos de Primera y Segunda.
Oficial Administrativo de Primera y Segunda.
Auxiliar Administrativo.
Analista.
Programador de aplicaciones.
Operador de consola de ordenador.
Operador de periféricos-grabador.
Delineante de Primera y Segunda.
Analista de Laboratorio.
Vigilante.
Ordenanza.
Oficial de Primera y Segunda Conductor, que preste sus servicios a los Jefes de Sede o de Centro Regional.
Resto de las categorías no incluidas en otros grupos.

2.5 Apartado de Personal de Sondeos: Aquel que pertenece a una de las siguientes categorías profesionales:

Encargado de sondeos.
Capataz de sondeos.
Oficiales de Primera, Segunda y Tercera de sondeos.
Peón especializado de sondeos.
Peón de sondeos.

Art. 3.º *Apartado de Personal de Gestión.*—La Dirección de la Empresa establecerá la tabla de valores horarios para cada Centro Regional y Nivel Salarial.

Art. 4.º *Apartado de Personal de Obra.*—Los valores horarios para cada Centro Regional, Nivel y Escalón Salarial son los que figuran en la tabla adjunta.

La cantidad total a percibir por cada trabajador mensualmente vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$K_{mi} = \frac{k_m + K_p + K_e}{3}$$

Cantidad a percibir = $K_{mi} \times V_{hb} \times H_p$

K_m = Coeficiente de máquina, valora las especiales características de la máquina o elemento mecánico utilizado. Si se maneja más de una en el mes, se aplicará de forma proporcional al número de horas mensuales que se ha utilizado cada máquina.

K_p = Coeficiente de productividad, valora la relación hora de trabajo efectivo/hora de presencia.

K_e = Coeficiente de eficiencia, su valor oscilará entre 0,8 y 1,2 y se valorará trimestralmente por la Dirección, de tal forma que dentro de cada C. R. la media aritmética de todos los $K_e = 1$, con un margen de error de 0,95 a 1,05. Establece la diferencia de la actuación individual de cada trabajador teniendo en cuenta las condiciones mecánicas y materiales que hayan sido utilizadas.

K_{mi} = Coeficiente medio individual, aplicando la fórmula anterior.
 V_{hb} = Valor hora base, establecido para cada Centro Regional, nivel y escalón salarial.

H_p = Horas de presencia, incluye el cuarto de hora para bocadillo, horas extraordinarias, sindicales y las de recuperación, descontándose las horas de interrupción para la comida.

A los encargados, capataces, personal de topografía, albañilería, carpintería, fontanería, electricidad, pintura y otros, solamente se aplicará el K_e . Siendo, por tanto, la cantidad a percibir igual a $K_e \times V_{hb} \times H_p$.

Art. 5.º *Apartado de Personal de Taller.*—Los valores horarios para cada Centro Regional, Nivel y Escalón Salarial son los que figuran en la tabla adjunta.

La cantidad total a percibir por cada trabajador mensualmente vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$K_{mi} = \frac{k_d + K_p + K_e}{3}$$

Cantidad a percibir = $K_{mi} \times V_{hb} \times H_p$

K_d = Coeficiente de dificultad, valora todos aquellos elementos que puedan incidir en cada una de las unidades productivas afectadas por el sistema. Los valores podrán oscilar entre 0,8 y 1,2. Este coeficiente lo establecerá trimestralmente el Jefe de Centro Regional correspondiente y la media ponderada de los K_d de dicho Centro deberá ser necesariamente el 1.

K_p = Valora la relación hora de presencia efectiva dentro de la jornada normal, horas teóricas máximas de trabajo en el mes. Se computarán dentro de la jornada efectiva normal el cuarto de hora para el bocadillo, las horas sindicales y las invertidas en desplazamiento por razones del servicio que se realicen dentro de la jornada normal. No se computarán dentro de las horas de presencia efectiva las ausencias totales o parciales durante la jornada de trabajo, sea cual fuere su causa, incluso aunque se trate de horas sobre las que se abonen incentivos, excepto ausencias derivadas de permisos a recuperar, vacaciones, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; las horas extraordinarias sin perjuicio de que sobre ellas se abonen incentivos. Las horas de desplazamientos fuera de la jornada.

K_e = Coeficiente de eficacia, establece las diferencias entre las actuaciones individuales de los trabajadores, podrá oscilar entre 0,8 y 1,2, se aplicará trimestralmente por la Dirección, y se valorará de tal forma que dentro de cada Taller la media aritmética de todos los K_e sea igual a 1.

K_{mi} = Coeficiente medio individual, es el resultado de aplicar la fórmula anterior.

V_{hb} = Valor hora base, es el atribuido para cada nivel y escalón salarial, según tabla adjunta.

H_p = Horas de presencia, incluye el cuarto de hora para bocadillo, las horas extraordinarias, y las sindicales, descontadas las horas de interrupción para la comida.

El personal de cada Taller que preste servicios sistemáticamente en actividades distintas a las propias de taller, sólo se aplicará el K_e y estos coeficientes no se sumarán al resto de taller, debiendo ser su suma igual a 1.

Art. 6.º *Apartado de Personal de Administración.*—Los incentivos de este grupo se calcularán en función del tiempo real trabajado de acuerdo con los valores-hora de la tabla adjunta: Se aplicará un coeficiente individual de eficiencia K_e , que podrá oscilar entre 0,8 y 1,2, con la posibilidad de $K = 0,5$ y $K = 1,5$, cuando se produzca la rein-

cidencia de valores extremos durante tres meses en el año, previo acuerdo con el Comité Regional.

A los trabajadores incluidos en este apartado, se le garantiza a título personal y en condiciones homogéneas un nivel económico por incentivos equivalente al 90% de lo percibido en 1983.

Art. 7.º *Apartado de Personal de sondeos.*—Los valores horarios para cada Centro Regional, Nivel y Escalón Salarial son los que figuran en la tabla adjunta.

La cantidad total a percibir por cada trabajador mensualmente vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$K_{mi} = \frac{k_r + K_d + K_e}{3}$$

$$\text{Cantidad a percibir} = K_{mi} \times V_{hb} \times H_p$$

K_r = Coeficiente de rendimientos, valora los rendimientos obtenidos en metros perforados para cada tipo de máquina y se calculará mensualmente por su valor real.

K_d = Coeficiente de dificultad, valora el medio físico en que se realice la obra y los medios materiales asignados en su ejecución, su valor oscila entre 0,8 y 1,2, y se aplicará mensualmente.

K_e = Coeficiente de eficiencia, establece las diferencias si existieran entre las actuaciones individuales de los trabajadores, oscila entre 0,8 y 1,2 se aplica trimestralmente por la Dirección, y se valorará de tal forma que dentro de cada Centro Regional la suma de todos los $K_e = 1$.

K_{mi} = Coeficiente medio individual, resultado de aplicar la fórmula anterior.

V_{hb} = Valor hora base, para los Centros Regionales, nivel y escalón salarial, según tabla adjunta.

H_p = Horas de presencia, incluye el cuarto de hora para bocadillo, horas extraordinarias, descontadas las horas de interrupción para la comida.

Los encargados, los aforadores y personal que utilice las máquinas de limpieza, cualquiera que sea su categoría profesional, durante el tiempo de su utilización, sólo serán valoradas en función de K_e , siendo, por tanto, la cantidad a percibir igual a $K_e \times V_{hb} \times H_p$.

Art. 8.º *Cambios temporales de apartado.*—El personal que preste servicios temporalmente en puestos de trabajo pertenecientes a otros apartados, percibirá sus incentivos de acuerdo con las normas propias del apartado en que efectivamente preste sus servicios y por todo el tiempo que dure esta situación, sin que en ningún caso un trabajador pueda percibir simultáneamente incentivos que correspondan a dos apartados.

Art. 9.º En lo no previsto en el presente anexo y como norma supletoria se estará a lo dispuesto en las actas que aprobaron el sistema de incentivos recogido en los artículos precedentes.

Art. 10. *Cálculo incentivos mes de vacaciones para el personal con dedicación directa a la producción.*—Los incentivos a percibir durante el periodo de vacaciones por el personal con dedicación directa a la producción, se calcularán conforme a la media de lo devengado por dicho concepto durante los seis meses anteriores a dicho periodo.

XI CONVENIO COLECTIVO TRAGSA AÑO 1992

Valor hora incentivo

Apartado: Personal de Administración con plus de especial cualificación.

Nivel	Todos los CC. RR.
II	747,22
III	504,45
IV	315,20
V	259,20
VI	182,75
VII	165,48
VIII	152,10
IX	121,38
X	108,48
XI	108,48
XII	108,48

Apartado: Personal de Sondeos con plus de especial cualificación.

Nivel	Todos los CC. RR.
VI	166,92
VII	142,38
VIII	137,76
IX	132,20
X	128,26
XI	128,26

Apartado: Personal de Obra con plus de especial cualificación.

Nivel	Todos los CC. RR.
IV	168,85
VI	159,50
VII	144,37
VIII	133,14
IX	112,86
X	100,85
XI	100,85

Apartado: Personal de Taller con plus de especial cualificación.

Nivel	Todos los CC. RR.
IV	168,85
V	164,65
VI	141,91
VII	138,72
VIII	133,14
IX	125,71
X	121,58
XI	121,58

Apartado: Personal de Administración con plus de polivalencia.

Nivel	Todos los CC. RR.
II	515,92
III	358,30
IV	49,66
V	49,66
VI	49,66
VII	49,66
VIII	49,66
IX	49,66
X	49,66
XI	49,66
XII	49,66

Apartado: Personal de Taller, Obra y Sondeos con plus de polivalencia.

Nivel	Todos los CC. RR.
IV	49,66
V	49,66
VI	49,66
VII	49,66
VIII	49,66
IX	49,66
X	49,66
XI	49,66

Apartado: Personal de Administración tabla salarial base «B».

Nivel	Todos los CC. RR.
II	371,87
III	207,61
IV	49,66
V	49,66
VI	49,66
VII	49,66
VIII	49,66
IX	49,66
X	49,66
XI	49,66
XII	49,66

Apartado: Personal de Taller, Obra y Sondeos tabla salarial base «B».

Nivel	Todos los CC. RR.
IV	49,66
V	49,66
VI	49,66
VII	49,66
VIII	49,66
IX	49,66
X	49,66
XI	49,66
XII	49,66

Apartado: Personal de Administración con plus de especial cualificación.

Nivel	Sede-Vallecas	C. R. número 9
II	57,58	132,67
III	37,86	89,56
IV	22,65	55,96
V	18,78	46,02
VI	13,55	32,44
VII	12,26	29,38
VIII	11,36	27,01
IX	9,21	21,55
X	8,35	19,26
XI	0,80	10,97
XII	—	8,03

VALOR HORA PLUS CONVENIO

Apartado: Personal de Obra con plus de especial cualificación

Nivel	C. R. núms. 1 y 5	C. R. núms. 6, 8, 9, 10 y 12	C. R. núm. 7	C. R. núm. 3
IV	28,48	16,33	84,48	154,92
VI	—	—	6,82	28,31
VII	—	—	6,15	25,63
VIII	—	—	5,62	23,14
IX	—	—	4,43	11,82
X	—	—	3,94	10,55
XI	—	—	—	3,28

Apartado: Personal de Taller con plus de especial cualificación

Nivel	C. R. núms. 1, 3, 5, 8, 9 y 12	C. R. núm. 10	C. R. núm. 6 y Vallecas	C. R. núm. 7
IV	8,86	8,86	21,49	29,98
V	9,09	9,02	21,15	29,22
VI	8,02	9,65	18,44	25,19
VII	8,06	9,59	18,21	24,63
VIII	9,13	9,44	17,60	23,63
IX	7,72	9,07	16,79	22,32
X	7,66	8,92	16,29	21,58
XI	3,35	4,78	11,87	16,84

Apartado: Personal de Administración con plus de polivalencia

Nivel	Sede-Vallecas	C. R. número 9
II	—	49,69
III	8,15	34,53
IV	—	—
V	—	—
VI	—	—
VII	—	—
VIII	—	—
IX	—	—
X	—	—
XI	—	—
XII	—	—

Apartado: Personal de Administración tabla salarial base «B»

Nivel	Sede-Vallecas	C. R. número 9
II	26,48	66,03
III	15,12	36,87
IV	—	—
V	—	—
VI	—	—
VII	—	—
VIII	—	—
IX	—	—
X	—	—
XI	—	—
XII	—	—

Apartado: Personal de Sondeos con plus de especial cualificación

Nivel	Todos los CC. RR.
IV	29,64
VII	25,27
VII	24,47
IX	23,47
X	22,79
XI	17,79

ANEXO XI

Modelo de recibo de finiquito de la relación laboral

N.º

RECIBO DE FINIQUITO

D.

que ha trabajado en la Empresa desde hasta con la categoría de declaro que ha recibido de ésta, la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

..... a de de

El trabajador (1) usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la Empresa.

Este documento tiene una validez de veinte días naturales a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la Empresa.
(1) Indique «SI» o «NO», según la decisión que, al respecto, adopte el trabajador.

MINISTERIO DE RELACIONES
CON LAS CORTES
Y DE LA
SECRETARIA DEL GOBIERNO

21196 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1992, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/505/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), se ha interpuesto por don José Luis Rodríguez Ranchal, recurso contencioso-administrativo número 1/505/1992,